

Rivera del Fresno - Año de 1784.

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados por el
Hlex. Ayuntamiento de esta villa de Rivera del
Fresno en el Conuente año de 1784.

[Large decorative flourish or signature]

1784. Ayuntamiento de Badajoz. Año de 1784.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz
por el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz
1784.



3

H

D. Pedro Pantoja, silva, embilado, pa
ra en lugar de muertos, ausentes, o le
gitimamente impedidos, con esbozo.
Rivera a 18 de octubre de 1776,

El Maxq. de el Prado

leinte maraquis.
VARTO . VEINTE
DIS , AÑO DE MIL
TOS Y OCHENTA

el presente año 1781 Celebras-
da en primero de Enero de
nismo

Enero prim. del 781.

En la villa de Rivera del Terno Viejo, como las dos de la
tarde de oy primero de Enero, se mill setecientos ochenta y
vno: Los S. Justicia, y Ayuntamiento de ella, que abajo firma-
ran Erando Juratos, y congregados, como lo tienen de uso,
Costumbre en la Sala Capitular de su Casa Consue-
tuaria con asistencia del S. Diz. D. Diego Miguel Mo-
rillo Luntana, Cuxa Propio de la Iglesia parroquial de
ella, y de D. Antonio Vanez Navarro, Indico Grial.

precedido Reado ante diem y toque de Campana: Di-
gieron: Que Respecto a que los S. Alcaldes actuales

DIPUTACION
DE BADAJOZ

quieren cumplido el año para que fueron. Uniraculo

1781

1781

1781



Manuel Pabon, para Alcalde ordinario de esta villa, por su estado general, por un año con 1900 rs. Rivera a 18 de octubre de 1776

El Marq. de el Prado

QUARTO. VEINTE
DIEZ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Unaculacion de S. Alcaides en el presente año 1781 celebrada en primero de Enero de este mismo

Enero prim. de 1781

En la villa de Rivera del Tesno Vieudo, como las dos de la tarde de oy primero de Enero, se halló veintidos ochenta y uno: Los S. Justicia, y Ayuntamiento de ella, que abaxo firmaron Erando Jurados y congregados, como lo tienen de uso y costumbre en la Sala Capitular de su Casa Consistorial con asistencia del S. Diz. D. Diego Miguel Montano Quintana, Cura Propio de la Iglesia parroquial de ella, y de D. Antonio Sanchez Navarro, Indico Real.

precedido Reado ante diem y toque de Campana: Dixerun: Que Respecto a que los S. Alcaides actuales tienen cumplido el año para que fueran Unaculacion

B.

[Faded handwritten text on a separate piece of paper pasted onto the main document]

1787

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

1787





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdo.

Consejo de S. Alcaides en
el presente año 1781 celebra-
da en primero de Enero de

Enero prim. del 781.

En la villa de Rivera del Tiesno Vieudo, como las dos de la
tarde de oy primero de Enero, se mill setecientos ochenta y
vno: Los S. Justicia, y Ayuntamiento de ella, que abaxo firma-
ran Erando Jurados, y congregados, como lo tienen de uso,
Costumbre en la Sala Capitular de su Casa Consue-

tozialer con asistencia del S. Diz. D. Diego Miguel Mo-
tilla Quintana, cura Propio de la Iglesia parroquial de
ella, y de D. Antonio Sanchez Navarro, Indico Grial.

precedido Reado ante diem y toque de Campana: Di-
gieron: Que Respecto a que los S. Alcaides actuales
tienen cumplido el año para que fueron. Conacul-

- dos se proceda à nueva insinuacion para este pre-
- sente año, y que para ello manifiesten sus Slaves, que
- Respectivamente Conserban assi el Archivo donde
- hallan los Cantaros en Citada Zolera Paroquial, como
- la de estos para que venidos, que vean se proceda
- à sacar por su señ. seños Cantaros los filios donde
- se hallan las Cedula de los vagatos propuestos,
- para Alcalder se àmbos errados; Y habiendose Con-
- bido por señ. ^{tes} nominadas Slaves, y venido los Canta-
- ros à presencia de var más. se abrió el de los

Fliso-Dalpo, y por un año se uno ver años se
sacó un filio, el cual se habió por mi el ^{no}, y

dentro del se halló una Cedula, ó poliza, que à la
letra dice assi

Poliza. D. Pedro Pantosa, villa, Enhilado para en lugar de Nuez-
-tos, ávertes, ó legitimam. ^{te} Impedidos, con lo otro. Pi-
-beza à 18 de octubre de 1776 = el Marqués de el Prado
Corresponde à la letra con su original, à q. me remito, y
de ello doy fee

Cuia Poliza enhilado fue sacada, como filio, que
solamente se encontró en el expresado Cantaro,
en atención à que D. Pedro Pantosa, Lavo xla

Bega, que se hallaba Inraculado e fallido en don
de Abul el año pasado de mill setecientos setenta y
siete, y abriendo valido el Pilorio donde se hallaba Cerrado
da la Cedula de su nominacion, En primero de Enero
de mill setecientos setenta y ocho, se colocó esta con la
nota de difunto por Cabeza del Libro Capitular de
dho año, según todo en el man por menor consta, y
parece á que me Remito, y de ello doy fee.

Abiendose abierto el Cantaro de J. Alcalde por el Estado
General se vacó en Pilorio, y de él la Poliza, ó Cedula
que contenia, y en los propios terminos se leyo por mi e lib.
y á la letra; dice así.

Manuel Labon, para Alcalde ordinario desta
villa por el Estado General por un año con A. 9 votos.
Púviera á 18 de octubre de 1776. El Marqués de
el Prado

Corresponde á la letra con su original. á que me Remi-
to, y de ello doy fee, como tambien no quedar en dho.
Cantaro mas que un pilorio, que contiene la Poliza
ó Cedula del estado en lugar de Muertos, ausentes, ó de-
-gitivamente Impedidos, y dho Pilorio coixte Cerrado en
Sin aberse descubierta en el Cantaro de J. Alc.



De los maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

del Estado General, con lo cual se acredita haberse
 cumplido en este año los cinco de Circulacion
 En Cuyo estado determinaron dho. S. Justicia, y Con-
 sultamiento se llamasen por medio de los porteros de
 Ayuntamiento a los nominados D. Pedro Panto-
 ja, y Silva, y a Manuel Labon, contenidos en la
 Poliza, que constan literalmente transumpta-
 -dar a defecto se manifestaren las, y ponerlos en
 Presion de taler Alcalder en sus Respectivos
 Estados en el Cas, y que alguno de los no
 -minados no manifesten Impedimento, o Cau-
 -sa legitima, que se lo pueda Embaxar, y a-
 -biendo en efecto dado el Recado a Manuel
 Labon por el Ministro, portero Juan Pedro de
 Ayala, es preso este adho. S. por ante mi el
 infraescripto, V. S. Como Manuel Labon se ha
 llaba en la actualidad en Camo con su Crecion



Veinte maravedis.



SELLO, QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

habe a Calentura por Cuyo motivo no podia Com-
 parecer a esta Sala Comisarial, ni a otra parte:
 Teniendole Consecuencia dignos de ser, que cesando
 del Sr. Alcalde Miguel Coscia en su Oficio se fue
 queda la vara custodiada en el Archibo de este
 Ayuntamiento con la R. C. de posesion en
 ella a Manuel Sabon tan luego como se verifiquen
 su Establecim^{to} a perfecta salud, mediante
 lo que sus m. d. no encurran obice, ni Opaxo
 alguno, que le impida el servicio de tal Alc.
 en el Coniente año: En este estado pareció pro-
 veer (mediante el Sr. D. Pedro de Paredes) D. Pedro
 Pantop, y Sibba, y abiendo se le manifestado
 la R. C. o Cedula en que se halla nominado
 para Alc. ordinario por el Estado Noble
 en el Coniente año, Respecto las circunstancias

-cia ya manifestada; Enterado del contem-
-do dicha Poliza de: Que sin embargo se ha-
-llare viviendo a N. (Que Dios que) de te-
-niente de Milicias en el Regimiento Provin-
-cial de Badajoz, y que en la actualidad
se halla con todo su cuerpo ocupado en la
Guarnicion de Plaza de Badajoz, conve-
-niente a obedecer a N. no por ello se le
ofrece el cargo en admision el oneroso em-
-pleo de tal Alcalde por N. su estado, sin
embargo se la asistencia, q. pueda porci-
-vante en Badajoz la ocupacion de su Guar-
-nicion sin atender a que esta villa se
queda con fuerza para su Gobierno, y Go-
-bierno, y Expedo a que los S. Alc. son dos,
que por la diferencia se no puede re-
-gular en todo la personalidad del otro;
Enterado se esta Expedo el S. Alcalde
D. Juan Feinr. Salamanca Dico, que
desde luego se ponga en Presion a tal
Alc. de N. de algo por el Convento

año del expresado D. Pedro Pantosa, y Silba,
y el Sr. Alcalde Miguel Coarea; Dijo: se halla
prompto á cesar en el oficio de Juez, y que
no se le ofrece. Q. para se ponga en posesion
por Alc. el Estado noble al pread berrido
D. Pedro Pantosa, y Silba: Vécho cargo los S.
D. Juan Tph. Colea, D. Juan^{co} Antonio Zalamea,
D. Diego Mexillo Quintana, y Tera, y Juan Fico, N.
-gidores de este Ayuntamiento. Como tambien D.
Juan^{co} Antonio Pabon, Maiordomo de Propio,
con voz, y voto de tal Q. dora segun el titulo,
y Josef Vicente Vital, Alguacil mayor de esta
villa, con voz, y voto en su Ayuntamiento, y todo
lo expuesto por el expresado D. Pedro Pantosa,
y Silba, y de lo decretado por los S. Alcaldes
D. Balt. Fernz. Valamanca, y Miguel Co-
rea Dixerón: Que bien informado se hallan en
madr. de las Recomendables circunstancias
que se halla berrido el Dho. D. Pedro Pantosa
y Silba, digno por ello de ejercer en el Con-
te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNGO.

Año el onorifico Empleo de Alcalde por el
Estado Noble: Y asi mismo le es constante
que el empleo de Teniente de Milicias no puede
de inhabilitante para el uso el oficio de tal
Alcalde, pues en el año pasado de mill
setecientos y setenta e cinco siendo tal Teniente
de Milicias el oficio de Teniente ordinario de
esta villa, y posteriormente a obtenido otros
encargos, y oficios onorificos, como constara
por los Libros Capitulares de este Ayuntamiento
que figen desde dicho año de setenta, hasta
el presente; por lo cual no es el mismo el
sumario por la en prejada Causa de Teniente
de Milicias, de ser de combenir en poner
lo en posesion de tal Alcalde ordinario por
su estado Noble; pero teniendo presente que
que el mencionado Sr. Pedro Lantosa, y Silva



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

à manifestado en este acto hallarse ocupado con
el cuerpo de su Regimiento de Milicias en la
guarnicion de la Plaza de Badajoz, con ruegos
a R. oin. S. M., de que entienda con más piedad
allí la atención de su precia Realidad, y que
el oficio de Cruz igualmente requiere precia aten-
tencia en este pueblo, mayormente cuando de tiempo
inmemorial de acá, y esta hasta el presente
al cargo del Ab. de Hacia. algo la dependencia
de tanta gravedad, y Responsabilidad de los Propios, y
Arbitrios de esta villa, y de Real Hereditado, y todos los
demas maneres de la mayor consideracion, Especial-
mente si conspiran à Caudales, ya sean de la
R. Hacienda, o publicos, y para no quedar desho. S.
Capitulares ligados en la Responsabilidad de los
Expresados Caudales en el caso de que esto

lo manepare Persona menor solbente por la
ausencia del M^{re} D^o Pedro Pantoja, y Silba
Acordaron se depusiere la Casa de Alcalde de
Hijosdalgo en el S^o D^o Juan Josef Xibea
Roidon de Cano, y que con testimonio de este
Acuerdo se decuenta a S. M. y Señores el
Real Consejo de las Indias a efectos de que S. M.
tenga a bien declarar si el nominado D^o Pedro
Pantoja, y Silba hallandose viviendo, y suar-
nicio con dho. su R^ogimiento en la Plaza de
Badajoz, puede obtener en esta villa el
oficio de Juez ordinario, para con la sobera-
na declaracion proceder en todo con el acien-
to, y buen orden, que aytexen en la admi-
nistracion de los R^ocordados Caudales, y a badirre de la
Responsabilidad que tan juxta^{te} tiene hecha
v^{ta} al Ayuntamiento en el Caso de quedar
en el C^o Puerto por falta de toda precauzi-
on que en el Caso de que el D^o Pedro Pantoja, y Sil-
ba concluya la ocupacion de la expresada Plaza

nición, o obrença licencia e sus Jefes Militares
para acudir en esta villa, antes de la declarazi
que se pide a V. M. y Jhon. S. ^{res} el Real Consejo
tal oír. vale pondria inmediatamente en la
posesion de tal Alcaldia, y de aberlo executado se
dara cuenta inmediatamente a qualquier Real Tribunal
Respecto a no conspirar el ánimo de sus maldades
de faciones, ni perfuicio al Real Consejo D. Pedro
Larrosa, y Silva, y si dante, y quando de las gra-
cias, y prerrogativas, que le correspondan,
como a tal vecino desta N. y encaesado xello
Diputado Jhon. S. que enquirando, y afianzando
el nombrado D. Pedro Larrosa las Cuentas e Cau-
-daler por quedar estos, mediantes sus ausenz,
al cargo del memorado Manuel Labon tan
luego, como tome posesion de su Empleo se fuez
debe inmediatamente la entrega, y posesion de
la vara al mismo D. Pedro Larrosa, y entera-
-do el suso Jhon. S. desta propuesta Respon-
-do, que en manera alguna no se constitua



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Responsable á los procedimientos de Manuel Tabern
de toda persona, que tome la posesion de Alc
por el Estado Noble, que viere en manes de
los Caudales de la P. y de mas por la ausencia
que pueda hacer de esta villa, durante la oc
pacion propuesta: Teniendo los ¹⁰ Alc. ^{es} J. P. B.
tholome fernandez Salazar y Miguel Cor
sea y todo quanto en esta este escrito di
gese, como ya an expresado, se ponga en
posesion de Alc. por el Estado Noble ad. Pedro
Parras, y silta mediante á que se hallan en
medios entendidos en que la P. oñ. del R. y
Supremo Consejo de Castilla, que preceptua
que en primer año se aigan y sacar Tur
ticias, y aso la P. y de ciertos Ducados
se manda q. por aq. se benefique repartida

[Handwritten flourish or signature]



Teniente marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

to. VMD.

Cumplim en toda su parte se pongan en
 paxion lo que valieren electos, y que si tubie-
 ren contradicion se siga por lo que se la pon-
 gan causa porque dho. S. desde luego le dan
 por sí la posesion et al Alc. no alcanzando
 aiga facultad de p. depositar la R. Jurisdic.
 abiendo, como ay soliar en los Cantaxos
 como se han vacado sellos, y que nunca en
 su animo faltan alas R. J. y superiores
 en dho. y mas llevandose como se lleva dho.
 quedando Justicia en el pueblo p. q. Gente
 la R. Jurisdiccion; Ten este estado por los S.
 Capitanes se hizo presente al S. Alc. or.
 Don Fern. Rubien en la Real Jurisd.
 en dho. y para tanto se resolvió la Superiori-
 dad se consere lo que debe executarse en ta-
 ra lo que sin más. año de proponer como

-seuente à quanto informa el cuerpo se este
escrito; y entexado su mudo. El lo que se le
hace presente en quanto à Remedios enri
la R. Jurisdiccion, y continuar en ella; dixo
no podia dexar dello, Respecto à que enre
memorante caso no seua en conforme à la
R.orden, que ya tiene inuivada: y conueni-
ente dello hicieron presente don J. Capitu-
laren al mismo S. Alcaide don Bart. Fern.
Salamanca tubiese su mudo. abien para
obiar dilaciones, y causas, à fin de dar Cru-
tas el memorado Caudales en las auer-
cias, que hiciere el memorado de Pedro An-
topa por que en ellas se de el maneso se
expresado fondon en el Alcaide el estado
del medio con que se aseguran estos, y
sus mudos, como recibidos quedaran libres
de la Responsabilidad, y cargo, que pudiese acer-
tes en el caso x mala su mudo, y se falco
se interesen: Hixto por dho. S. Alcaide lo espues-
to p. los S. Capitulares dixo que su mudo

no podia, ni debia hacer particular Responsabili-
dad acaudales en el manes q de ellos pueda
tener el Alc. del Estado Real. en las ausencias
que haga vista de el memorado de Pantoja,
y silba: No nominados. Capitulares hechos
cargo a todos los Incombenientes, que enuentran
al Riquardo y los Caudales pp. (principal, y)
particular o pecto que les intimada, y que ni d.
Pero Pantoja, ni el Alc. Dr. Bart. Fernz. adie-
ren a ser Responsables en los terminos propuestos
ni que su mis. tiene a bien mantener en si
la Real Jurisdiccion hasta la Resolucion del
consejo de las Indias; Acordaron que sin ser visto
en o pecto, a la M. Provision, q cita el mismo
Alc. Dr. Bart. Fernz, por ser entos la
obedecen, como es justo, y debido. y que la ma-
teria que se trata no es conprivante a priba
de gr. Pero Pantoja, y silba de la Reson, no, y
Ejercicio en el, Conuente año de tal Alc. por su
estado noble, y si uncan. la Reson de los Cau-
dales pp. en las ausencias, q haga vista villa

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

mediante la Guarnicion que se ha en la
Plaza de Badajoz, y asta tanto que la Superi-
oridad del Consejo se declare en favor de todo
lo que se en este Circuyto poner la Carta
de Alce por el Estado Noble depositariam en
el Oficio de S. N. de los Decanos D. Juan J. de
Sotola, con la protesta q. sus m. n. hacen
que Inmediatam^{te} que la Superioridad
del Consejo haga su declaraz. se pondria
en posesion de tal Alce a D. Pedro Antonio
y Silva, sin N. de, ni obice alguno, p.
que no empuentran lo tenga, solo si el
accidente ocurrido de la ocupacion personal
eng. se halla constituido en el Real Ser-
vicio de Guarnicion en D. Plaza de Bada-
jos. Hacandose testimonio literal porie



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

presente ^{no} se todo este Escrito deve cuenta
con el y la competente ^{de} Gobernacion de B. M. y
S. del Real Consejo de las Indias, segun, y como
queda propuesto. Por dho. S. Capitulares se pu-
so la Pr. Jurisdiccion y ^{de} Vara de Alc. por el
Estado Noble de Portugalia, segun dho. C.
en el referido S. Ayudador Decano Fr. Juan Joh.
Vieira, q. hallandose ^{en} la tomo en un ma-
nuscrito en ^{de} Justicia por Dios
nos. S. y causa ^{de} Cruz defende el
Muxia de la ^{de} Concepcion, y
cumplir intexin ^{de} la Jurisd. bien, y
fiel ^{de} las obligaz. ^{de} oficio de Juez, leia,
Nales ^{de} los Rinos, los Capitulares de la
C. de Santiago, Galicia, ^{de} y
mento ^{de} y demas ^{de} correspondiam

Emples. Cada uno de los ^{tes} Alcaldes ante-
-riorer, que acaban e verla en este acto, y
capitulares lo firmaron cada uno por el
que tiene espuesto, y dho. en este escrito,
y tambien lo firmo D. Pedro Lantosa y dho.
ba por sus espresiones, y espuestas, y lo firmo
por su asistencia el Sr. Cura Pa-
-rocho, y Sindico General, y Perrenero, e
los local, lo el ^{no} se adjuntan, doy

Se
Bartolomeo ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
S. do. D. Diego Miguel ^{José}
D. Diego ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
Quintana ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
Quintana ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
D. Pedro Lantosa ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
Sindico General ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
Perrenero ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
Local ^{Miguel} ^{Juan} ^{José}
Antenn.

Ph. Robledo

Doy fe que oy dia e la fha. lo el Sr. ^{no} firmo
el testimonio, que el Acuerdo anterior

preceptua, el qual en Diez foja Vulte el sell
cuarto se a veinte entregue al Sr. D. Juan Josef
de la, Regidor Secano desta villa, que al presente Re-
gera la Jurisdiccion en ella, para con la Representa-
cion competente Remitiendo a S. M. y S. el R.
conexo de la enm. para q. Conde Lopongo pon-
nota, que firmo en Rivera a Dos de Mayo, de
mill setecientos ochenta, y no =

Robledo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink]





V
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdo.

Por el Sr. Jefe de la
Comision de Alcalde ordin
p. d. n. y estado nombra
buena a Manuel Pa.

Creo 4 de 1784

VON.

En la villa de Rivera del Fresno a cuatro de Cre-

to, de mill setecientos ochenta, y vno: Los S. D. Juan

Josef Xolea, Regidor Decano, y este Ayuntamiento,

que al presente Regenta la N. Jurisdiccion de ella

D. Juan. Antonio Zalamea, D. Diego Morillo, Qui-

xana, y thena, y Juan Macias Risco, Regidores,

D. Juan. Antonio Labon, Mayordomo y Concejo,

con voz, y voto de Regidor, mediante el titulo,

y Josef Vicente vital, Alguacil mayor con voz,

y voto en el Ayuntamiento, estando juntos, y congre-

gado en la Sala Capitular de su Casa con-

- sistoriales, precedida citacion antediam, ve
- gundo tenerse de uso, y Costumbre con asistencia
de D. Antonio Sanchez Navarro, y Josef Sa
- rano, Sindico Grial. y Peronero desta villa, y
su Comun y Vecinos. Dijeron: Que en atencion
a que en el dia primero el coxiente me fue
miraculado Manuel Labon desta vecindad, y
Alcalde por su Estado Grial, como consta de la
Poliza el folio segundo, y conistorial Acue
- do, que principia al tercero, y que por ha
- llarse enfermo en aquel acto no pudo dar
- sele la posesion de tal Alc. con la herba
da ponerlo en ella tan luego, como se verifi
- care su Reestablecim^{to} a perfecta salud, acua
fin la vara de Dho. estado quedo custodiada
en el Archibo desta villa, como todo mas por
menor consta el citado Acuerdo, a que
sus mrd. se Remiten: Encuia consecuencia
y mediante a que el memorado Manuel

Labon, ve halla establecido à valia, y que à con-
currido en el presente acto en este Convento
à fin de tomar la posesion etal Alcalde por su
estado Civil, para que tenga efecto, y proceder
en todo con arreglo à lo que segun la naturaleza
de este caso mandaron sus mercedes, que precedido
el acostumbrado, y preciso Taxam^{to}, con las demas
ceremonias de Costumbre de la posesion, y arien-
to etal Alc. por su estado Civil, en atencion
à lo que concurre en dicho Manuel Labon obice,
ni causa, que le pueda impedir el uso, y
posesion de este oneroso oficio en el corriente
año, y en su consecuencia el mismo Manuel
Labon tomó en su mano la vara de Justicia
y Juró en ella por Dios no. S., y à una señal
de Cruz el defender el misterio de la Puris-
sima Concepcion, y cumplir bien, y fiel^{te} las
obligaciones de su oficio de Juez, Leos Reales
de este Reino, las Capitulares de la ovr. de San-



Heure merueces

SELLO QVARTO., VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENT
Y VNO.

uago, Realias, Gracia, y Plamento sexta

villa, y demas cosas por diente a un Empleo,

lo firmaron todos los Expreñados S. y los

juradicos por su asistencia, y tambien lo

firmao Dho. Sr. Manuel Labor por su Tuxam

de Porenion, et todo lo qual fo el 5^{no} de Cabildo

Do y fo

Juan José de ...
Francisco Antonio ...

Juan María Olea
Fisico ...

Vicente Vital

Jph Serrange

Manuel paron

Antonio ...

...

...



Uti te marauois.



SELLO QVARTO, VEINTE:
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdo:

Propuestas e triplicadas señores.
p^a servir en este año dos ofi-
cios de Regidores.

CNEXO 22 de 1781.

En la villa de Ripera del Terno a veinte, y dos de
Cnero de mill setecientos ochenta, y uno: Los señores
Justicia, y Regimiento de ella, que abaxo fix-
maran precedido Reado ante dho hallandose
Juntos, y congregados en sus Casas Consistoriales,
como lo han de uso, y Costumbre, con asistencia
de Dⁿ Antonio Sanchez Navarro, y Josef Sa-
zaro, Sindicos General, y Perdonero de ella, y
la Comun de vez. Dijeron: Que teniendo, como
tienen sus m^{rs}, a la vista los Reales Despachos
librados p^a S. M. y S. de su Consejo el año en veinte
y dos de Dicie de setenta, y nueve, veinte, y Cuatro

de Abril, y once de Julio, del año proximo pa-
-sado de ochenta, que se hallan guardados, y
cumplimentados en debida forma, preceptoria
que este Ayuntamiento proponga a qualun-
-quie personas de los estados Noble y Real, a
-biles, y sin Imperio, p^a cada uno de los ofi-
-cios de Regidores de esta expresada villa
inter se ejecuta Inaculaz^{te} de Alc. ordin^o

y que en todas se forme Cartas de d^o con
-forme a lo obrado, p^a la de Dho. Alcalde con

lo demas, que en su tazon instruyen citados

V. Despacho. Acordaron sus mds. se proceda

a la propuesta de triplicadas personas para

cada uno de los dos oficios de Regidores en los

estados Noble y General, para el Comienzo

de año, segun las Reglas q^e prescriben los Regu-

-dos Regios Despachos, y en su consecuencia de

una conformidad, y acuerdo hicieron dha propu-

esta en esta forma: Por el Noble a D^o Juan Car-

-nasco, y Montero; a D^o Juan fernandez Salama

y á d.^o Josef Thomas Sarabia; y por el Enal.^o á
 Josef Martin Araia; Fran.^{co} Encina Pascualme
 -rosa, y Juan Sanchez todos seis vecinos, y Cri-
 -dentes en esta villa, para que de los mismos
 la superioridad del Consejo: elija en sus Respeti-
 -bos en cada los que sean de su Regio á grado: y q.^o pa-
 -mada quereca la Consulta, y sentando testimi-
 -nio en ella á continuaz.^o de este acuerdo, se Re-
 -mita á la superioridad del Consejo por mano
 de P.^o Juan.^{co} Ant.^o Larraga su S.^o de Camara: y
 p.^o este su mand.^o así lo acordaron mandaron

Juan Josef de Manuel ^{co} Fran. Antonio
 Olea p. ayon Zalamea

Jud. mar. ^{co} Fran. Davon Vicente vial
 Francisco Sanchez

Jph Serrano
 Pph Robledo



M. P. S. = Señores = D.^o Juan Josef Olea, Regid.^o



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Decano e ínter, q' al p'nte. Regente la R.ª Jurisd. de
Alc.º ordin.º p.ª mé.º Estado Noble, y Man.º Pabon q' lo
soy por el de hombres buenos: D.º Fran.º Antonio
Zalamea, y Juan Macias Risco, Regidores, D.º Fran.º
Antonio Pabon, Mayordomo de Concejos, y To-
me Vicente Vital, Alguacil maior: ambos
con voz, y voto; estando juntos, y conq' nega-
dos en la Sala Capitular en nuestras Ca-
sas conxunales, segun lo ábermos de voz,
costumbre, con asistencia de D.º Anto-
nio Sanchez Navarro, y Josef Serrano,
Síndico General, y Perceptor desta Vi-
lla, y su comun e vecinos con el ma-
ior respeto hacemos presente a V.ª A.ª que
en Ayuntamiento celebrado en el
Dia de ayer, y teniendo á la vista

- cada Persona, p.^a cada uno de Ciudadanos de su
Respectiva Ciudad. En esta forma: Por el Noble pro-

-ponemos a D.^o Fran.^o Carrasco, y Montero, a

Juan fern. Salamanca, y Ph. Thomas Varabio

y por el General a Josef Martin Araya, Fr.

Garcia Pascual me; y Juan Sanchez, todos seiu

veanos, y Residentes en esta villa p.^a q.^a de los mis

mos V. A. elija en sus Respectivas Ciudades los q.^a

dean ser su Superior agrado, seg.^o no lo tiene

preceptuado en Reordado Real Recripto de ve

te, y Cuatro de Abril. Año. 5.^o q.^a L. C. R. P. de

V. A. ni al. Como esta Monarquia necesita. Pu

-bera del Terno, y Cero veinte, y tres, y mil

-vecientos ochenta y uno = Señor = Juan Josef

de Olea = Manuel Labon = Fran.^o Antonio Zala

mea = Juan Macias Pisco = Fran.^o Labon = Vicen

Vital = Antonio Anz. Navarro = Josef Seviano = No

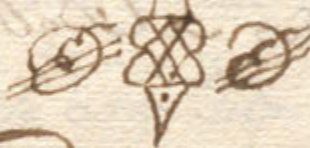
Presente fui: Josef Probledo

El trasumpto anterior corresponde a la letra con

Propuesta original a que me Remite, la cual queda

ahora en mi poder para ponerla en el Correo

ordinario, que de esta villa vale para la ve
Madrid en el dia veinte y seis del Corriente, dirigida
as. M. y S. ^{res} en el Real Consejo de las Indias por mano
de D. Fran.º Antonio Sarrasa, su Sec.º de Camara
En fee de lo cual, y cumpliendo con lo mandado en
el auto antecedente. Yo Josef Robledo, ^{no} el Rey nro. S.
Publico en su Corte, Reinos, y Señorios, titulado xxvii. Si-
cion, del Ayuntamiento, y Cortes desta villa de Rivera
del Terno, doy el presente, q.º signe y firme en ella
a veinte, y quatro de Enero de mill setecientos,
y ochenta, y uno.



J. Robledo

Nota. { ... Doy fee, que oy dia de la fra. Yo el S.º ^{no} ^p en el
Correo desta villa en Pliego Cerrado la Propu-
-esta, que refiere el testimonio anterior, la
cual trahie en Pliego del sello quanto se



Seinte maravedis.
SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VITE

de veinte, con excecion, q' dice asi: Al Rey
nro. Sr. y su Consejo de las Indias por mandado
nro. de D. Francisco Antonio Sarmiento

su Sr. de Camara; Madrid: para que
conste lo firme en Puvencá a veinte, y cinco
de Enero, año de D. D. Robles

[Large handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Teinte maraueois.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo.

CINCO DE 1781.

En la villa de Ruzafa el día de Veinte y dos de
 Enero, de mill setecientos ochenta y uno: Los S. Jus-
 ticia y Ayuntamiento de ella, que ábaxo firmaron
 precedido Reado ante diem, y toque de Campana,
 Jurados y Congregados en la Sala Capitular de sus
 Cabales Consistoriales, como lo han visto y conun-
 tado, con asistencia del Sr. D. Diego Miguel Mo-
 rillo Quintana, cura Párroco de esta Villa, y de
 los Sindicos Real. y Patronales de esta Corporación y
 de su Comun: Dixerón: Que en atención á hacerse in-
 dispensable el proceder al nombram. y elección de
 oficio menor, pertenecientes al presente año,
 acordaron celebrar oy dia de la fecha, y en efec-

to a una Conformidad, y acuerdo nombra
-ron para sus Respetivos officios a las persona
siguientes

Para el Ayuntamiento Propio el Sr. Alcalde D.^o

Juan Josef de la Cruz Teniente: D.^o Juan

Antonio Zalamea, y Juan Nacías Pisco,

el primero Regidor perpetuo, y el segundo año

para Diputado primero, y segundo, que ne

quedaron Electos

Para el Ayuntamiento el Sr. D.^o Josef Probedo, e

atencion a su afilidad, buena fee, y Conducta,

y no aya sido procesado, q.^o lo acepto

Para Alcaide de la N.^o Mathias Antunez, y Juan

Corraliza, e los Cuales se embiara testimonio

al Hon.^o de la Encomienda de D.^o Marques de

Simald, p.^o que de los dos haga eleccion en el

Para Regir el Clero a Vicente Guay

Para Alcaide de la Santa Comandada a D.^o

Benito Boza por su estado Noble, y por el

general a Juan Aguilar Zaparrá

trollo

Para tenero x Caudales x Propior sexta villa

a D. Juan Co. Laben, por tener el título x Ma-
yordomo x este Concejo

Para Sindico Gual sexta villa a Antonio Palteta,
Rodríguez

Para May^{or} de Fabrica de la Iglesia Parroquial
sexta villa a D. Manuel Zapata Gabilana,

Prestio, quien quedo electo, y para su posesion
procedere conforme a los Capitulo veauto, diez, y
siete, y diez, y ocho del título Diez, y siete de los
establecim^{tos} de la oñ. x Santiago

Para Diputado el M. Ponto sexta villa a Manuel
Vicente Corraliza

Para Depositario del mismo Ponto a D. n^o

Josef Baños Cañones

Para Mayoridomo del C. Sacramento a D. n^o
Pedro Antoja

Para Mayoridomo del Hospital sexta villa, con
advocacion de San Juan a D. Francisco Santia-

Barcelo, Presbitero



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A CILINDRO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Para May^{mo} a nra. S. el Valle, Patrona sexta
villa, a D. Rodrigo el Brito

Para May^{mo} a nra. S. el Valle, Patrona sexta
villa, a D. Rodrigo Molero
Presv. y D. Diego Noulla Perez

Para May^{mo} a nra. S. el Valle, Patrona sexta
villa, a D. Juan Mejia, Presv. y Fran. Ant. Labor

Para May^{mo} a nra. S. el Valle, Patrona sexta
villa, a D. Pedro No
-larco de los Perez

Para Prebendados Cuaxemal sexta villa en el año

seis é lter-
tim.º el nom. proximo benedixto xochenta y dos al R. P. Fr.
biam. en
24 de enero
1782. Arsenio de Diego, Religioso observante y enu.

- otro padre San Francisco en el Convento

de la villa de Hornachos

Para Preb. el Papel sellado de Fran

isco Valguero

Para procuradores a causas a Arsenio Mota, a

el cargo de Promotor Fiscal. Thades Barrag.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Felipe Tamayo, alor Cuater se les haga saber
y ala ^{ria} el Turgado para su Inteligencia.

Para Guardador de Efectos Nalor a los Broxigo se

Bruto, y D. Diego Josef Benavente, Juan Be-

cerria, y Juan Ferriz, Broxigo Molero, y

Francisco Baptista Pafuelo.

Para tasadores de terrenos a Josef Barquero, y Juan

Dominguez

Para Contadores a Josef Vicente Real, y Pedro

Madera

Para Guardar de los montes, y Deberar el termino

de esta villa a Francisco Vicente, el Manco, y

Anonex Gomez

Para Celadores de Montes, y Plantios a Miguel Es-

quinar, y Vicente de la Cruz

Los Nfexidos Señores Capitulares en la forma pueno

cada se comun Acuerdo hicieron el nombram^{to}

y elección anterior hembre de diez partes, y
mandaron se haga saber á cada uno de las per-
-sonas nombradas, y electas para los nomina-
-dos oficios, y que lo él ^{no} forme los correspon-

ientes testimonios. Plazidos uno á los sujetos

nombrados para servicio de Alcaide mayor, se

que debe elegirse por la encomienda, y el otro

para el Prebicado Cuarental nombrado, á

fin se que se cometa, á un Prebado la dha. ele-

-cion: que á su mismo se cieren á los Alcaldes

de la dha. Comandada nombrados para efe-

-to de saber la posesion de sus empleos en de-

-claracion de su persona, y de los Tormentos que se

-lennremente deben prestar en la dha.

de Justicia, y de su persona, y de sus

Alcalde de Juan Josef de la, y Ma-

-nuel Pabon, se cumplan bien, y fielmente

con sus oficios, conforme á los Capos de

Comandada, custodia, quietud, y seguridad

de los Caminos, en beneficio de los Caminos

-ter, cuidado e los Montes, y dexada esta
Jurisdiccion, y demar que les Competa, y su
rros lo firmaron, seque to el no soysee =

Juan Josef de Manuel S^{do} Diego Yiguel
Olea PAVON Nonillo Quintana

Juan. mar. Pisco J^{co}. Pavar-
D^o Juan Antonio Zulameu
D^o Josef Cervera Maria vital Antonio Sanchez

J^h Serrano
Antoni.
P^oph Robledo

Notaf. Soysee q. oy dia de la Fra. Toib^{no} forme el textim
quere manda en el Acuerdo anterior. Clatibo al
nombrian^{to} de Aly. no. sexta^{ta} el cual en una p^a vil
entregue al^o Don Juan Josef Olea, Alcalde ord^o
p. v. M. y estado Noble sexta^{ta} de Rivera el Fierro.
p. q. Conste lo firme en ella a veinte y dos de Mayo
año del vello =

Robledo



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Posesion de Alcalde de la S.^{ta} } Carta villa de Ribera se
Comandad para este año. } Terno à veinte, y tres.

Enexo de mill setecientos ochenta, y uno. Ante

los S.^{res} Justicia, y Regim.^{to} de ella, que à bajo firma-

ran, hallandose en la Sala Capitular de sus Ca-

sas convecionales, segun lo han de Vro, y conun-

-bre, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pe-

-tenecientes al mejor Estado de esta villa, y su Ca-

-mun parecieron por medio de Citacion ante diez

D.^{os} Benito Bora, y Juan Aguilar Zaparra Ras-

-tralls, vecinos desta villa, electos para Alcal-

-des de la S.^{ta} Comandad en el presente año, xelos

cuales los S.^{res} D.^{os} Juan Josef Xolea, y Manuel Pabo

el primero Regidor Decano, que al presente Regenta

la R.^a Jurisdiccion, por su Estado Noble, se Alcalde

ordinario, y el segundo, que lo es por el de ombre



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

buenos de esta dha villa, y por ante mí el Infraes-
cripto ^{no} Ayuntamiento. Recibieron Juram^{to} p. Dios
nro. S. y a una veñal de Cruz, en forma de dño,
y cargo de él prometieron defender el Misterio
de la Primera Concepcion, como tambien las Leies
de estos Reinos, la de los Caros de S.^{ta} Comandad,
Privilegios, y ordenanzas de esta villa, Guardar su
termino, y Jurisdiccion, perseguir a los Dañadores
ladrones, Piratas, y mal hacientes en Caminos, ve-
redas, Montes, y Des poblados en quanto les obliga,
y Respecta, y como Alcalde de la S.^{ta} Comandad, y
así más. les digeron, queri así lo hicieren Dios les
quidare, y sino se les demandare, y ante Respondie-
ron Amen: Por lo cual, y en su consecuencia dho. S.
Juez. dioion la posesion de Alcalde de la S.^{ta} Coman-
dad por el corriente año, a los prenotados a los

prenotados D. Benito Boray Juan Zaparra, Ca-



za uno por un respectibe Estados, los cuales la to-
maron quieta, y pacificam^{te}, sin oposicion, ni con-
tradicion alguna, con lo qual se conduio este
acto de posesion, y lo firmo el quexpo con los R.
señores S. Justicia, y Regim^{to} de todo lo qual, soy

see= Olay PAVON ^{zabimca} ~~Moziho~~

Escudo Pisco PAVON ^{losuado} ~~Vizco~~

Seuange

Escudo ~~Antem~~

D.ⁿ Benito Bozoff

Poseion el Procurador Sindico ^{Immediatam^{te}} en la mis-
nal. Antonio Palleta Rodrig^z. ^{ma} ala Capitular, y a pre-
sencia de los R^{es} señores S. Justicia, y Regimieros
comparecio Antonio Palleta Rodrig^z, a quien se le
hizo saber el nombra^{to}, y eleccion, hecha en el
mismo, de sindico General de esta villa, p. el
corriente año, y enterado Dios lo acepto, y
acepto, y en su consecuencia tubo p.^o ^o ~~no~~ rño. S.
y a una señal de Cruz en forma, y se cargo x el
prometio cumplir con todas las obligaciones a q^e
le constitues su oficio en todo el corriente año

7 en su requida por don S. Tuerer, se dio la
competente provision e provision. Indico. Gual. sexta
villa, la cual tomo quieto, y pacificam^{te}, sin con-
tradicion alguna, y le firmo con don S. y que

207 fce =

Oleay

parra

Salameas

Morillo

Pino

Cavero

Favon

Antem

Vita

Robledo

Antonio Palleria

to
de los 3 Procuradores Incontinenti en la Citada
de los Juzgado de la Capitulat, ya presencia

los Recordador Enoren Tuerer, y dema Capitulares
comparecieron Antonio Mota, tades Barragan,
y Felipe tamais, señores de esta villa, electo, para

procuradores, e Cauqu en el Coruente año, y el pri-
mero, tambien, para promotor fiscal en las seoficio,

alos cuales se les hizo saber don. nombram^{to}, y
entorados digeron lo aceptaban, y aceptaron por lo

que a cada uno toca, y firmaron por Dios nro. S.

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Y una Enal de Cruz en forma de oro. Cum

plix bien, y fiel m. con sus respectivos oficio

defendiendo á sus partes conforme á dho. y Tur

Aticia, para lo cual tomaren en todo lo q. oca

parecer, y consera. e Abogados e ciencia, y con

ciencia, y que así propio ayudaran, y defende

xan en estos Tuzados, sin llebar dho. alguno

posus Dilig. á lo sobro, e solemnidad en

lo Pleito, y Causa, q. se les ofreciere, de forma,

que no los dexen Indefensos, que no perdieran,

extrabixaran, ni cultaran Pleito, ni Causa

alguna, y que guardaran secreto, y buena

fe en ellos, todo vajo de Responsabilidad, y

del Juramento que tienen hecho, y sus

mias. les dixeron, que si así lo cumplies en

Dios les ayudare, y sino se les demanda de

[Signature]



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

alo cual Respondieron Anon: No firmaron,
Concho. S. Justicia, y Quim, que to el 35.

de Apartam^{to} soy fee=
Olav PAVON, y de unca, Morillo, y
Favon, y Cervera, y Torrealba,
Paltera & Vital,
Antonio mota
Antena.

Hadeco Barragan, Oph. Piobleso

Juzam^{to} elos Guardary } Subscribam^{te} en la prop.
Celadoxer } ala Capitular, y a presenz.

de los nombrados S. Justicia, y Quim. Compa-
recieron Juan Vicente el Marco, y Anon

Gomez, Guardar nombrado, para los Montes, y
Deherade esta Jurisdiccion, Miguel Erquinaz, y

Vicente de la Cruz, nombrado para Celadoxer

elos Montes, y Plantio sexta Recordada Ju-

en la propia sala Capitular y a presencia de los
 Recordados S. Justicia, y Regim^{to} Compañeracion
 D. Rodrigo de Brito, D. Diego Benabente = Juan
 Becerra, Juan fernandez, Rodrigo Molero, y Bar-
 tholome Baptista Tapuelo, a quienes se les hizo
 saber el nombram^{to} y eleccion antecedente, y en-
 texado: Dixeran lo aceptaban, y aceptaron, y en su
 consecuencia Texaron p^a Dios nro S. y a una ve-
 -nal e Cruz, en forma xado, y de cargo del oficio
 -xon cumplir bien, y fielm^{te} con sus Respetivos officios
 sin dolo, ni engaño a resguardarse al S. temor de Dios
 y conforme a la Justicia, y p^a Dios S. y a la ley, q^e si
 atri lo hicieren, Dios les ayudare, y sino se lo oman-
 -dare, y Respondieron Amen y lo firmo el q^e supo, con
 Dios S. y q^e doy fee =

Olea pavon
 Juan
 D. Rodrigo Melgria
 D. Rodrigo de Brito
 Juan fernandez



Uelate maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt]

E
L
A



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN
TA Y VNO.

Josef Robledo, ^{no} del Reyno. S. publico enu Corte, Reinos,
y Señorios, titulado xxvii Caber vios, el Ayuntamiento, y Con-
ta sexta villa de Ribera del Terno territorio de las oras.
en la de Santiago =

Doy fee que por acuerdo celebrado por los Señores
de Justicia, y Ayuntamiento sexta misma villa, y por
ante mí oy día de la fecha, para la elección de oficio
menores, precedidas, las solemnidades, que sus mrd.
han sido, y con nombre nombraron a Mathias
Antunes, y Francisco Coxaliza, de esta propio R.
cindario, para que uno de ellos, el que eligiere el A-
poderado del Sr. Marqués de Guinaldo, a quien
Corresponde esta elección, sita la Casa de Al-
guacil mayor sexta villa en el conuente año de
mill setecientos ochenta, y uno, como mas menu-
damente consta, y parece el referido Acuerdo,
que existe en el Libro de Acuerdos, y los que

se celebran por este Ayuntamiento en el presente
-te año, que por à hora queda en mi poder, y
ria de Cabildo, a que me remito: En fe de lo cual
y para que conste en cumplim^{to} de lo mandado
en citados Acuerdos, doy el presente, que visto
y firmado en esta dha villa de Rivera a veinte
y dos de Mayo, a mill setecientos ochenta, y uno =



Robledo

En Manja cuartines de Sevilla, como esp^{ra} de
Grat para administrar la Encomienda de Alcaual, y
Rivera, de la que es comendador a. E. de nro Señor en a.
quis de Grimaldo, Teniente Gral de las R. de Sevilla
de S. en Chanziller mayor, de 2^a orden del Rey
de Oro W. C.

Correspondiendo a dicho Señor E. de nro la
relecc^{on} de Alcaual Mayor de la Villa de Rivera
y vista la propuesta que hace de sujetos duplicada

la citada villa por testimonio de su Escrivano de Ayuntamiento D^{no} Josef Robledo, y usando de las facultades que tengo por subrogado en el lugar del citado Señor D^{no} el dho. y nombro por Alguacil Mayor de la referida villa de Rivera a Matias Antunez. Q^{do} concurran en el referido las buenas condiciones, que deve tener para exercer el referido empleo en el presente año, à quien se le dara la Posesion en el modo ordinario, y guardaran las Exempciones, que otros se han guardado, y dandole los Emolum^{tos}, que ha sido costumbre de sus Antecesoros, que por este asi lo nombro al referido Matias Antunez de Alguacil Mayor de la referida Villa de Rivera, en la forma que puedo en lugar en derecho. La fra y Henao veinte y ocho de Mil Setecientos ochenta y uno.

Man^{te} Illanines

Posesion } En la villa de Rivera del Reino de Sevilla, y
nuebe de Caxo, de mill Setecientos, ochenta, y uno.
Los S^{res} Justicia y Regim^{to} de ella, que abaxo firmaran
estando en la Sala Capitular de San Carlos Con-
-torial con la solemnidad, que acostumbrian, habien-
do visto la Eleccion de Alguacil mayor hecha
para el Corriente año en Matias Antunez,
mandaron se llamare, y abiendo comparecido
ante sus ma^{es} se le hizo saber dho. nombram^{to}



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdo Poder.

El Illmo. Ayuntamiento de

esta villa.

á favor de.

D.º Fernando Cortado, Dip. del Com.º

ENCIO 31 de 1784.

En la villa de Rivera del Tero, a treinta y uno
de Enero, se mill setecientos ochenta y uno. Los
Señores Justicia, y Regimientes de ella, Estando
Jurados, y congregados en la Veda Capitular de
su Caxar Consistorial, precedida Citacion
ante diem, segun lo han de uso, y Costumbre
para tratar, y conferir las cosas tocantes, y
pertenecientes al mejor estar de esta villa,
y sus Vecinos, con asistencia de los Sindicos
General, y Personero: Dixerón, que en el dia tres
del mes de la fha. se á presentado ante el Sr.
Alcalde D.º Juan Josef de Olea, cierto Despa-
cho del Sr. S.º D.º Diego Valcedo, Alcalde ma. de la

En la villa de Rivera del Tero, a treinta y uno
de Enero, se mill setecientos ochenta y uno. Los
Señores Justicia, y Regimientes de ella, Estando
Jurados, y congregados en la Veda Capitular de
su Caxar Consistorial, precedida Citacion
ante diem, segun lo han de uso, y Costumbre
para tratar, y conferir las cosas tocantes, y
pertenecientes al mejor estar de esta villa,
y sus Vecinos, con asistencia de los Sindicos
General, y Personero: Dixerón, que en el dia tres
del mes de la fha. se á presentado ante el Sr.
Alcalde D.º Juan Josef de Olea, cierto Despa-
cho del Sr. S.º D.º Diego Valcedo, Alcalde ma. de la

Ciudad de Texera, su fha. primero del mismo mes
en el qual, y entre otras cosas se prebiere, q. éria
- al Justicia, o Persona, que depute su Ayuntamiento. Co
- Poder bastante se presente en dha. Ciudad de Texera
à tratar, y à jurarse en sus Respectos encabezam.
Derecho de Cuatro mrs. en libra de Tavor, que se con
- sume en esta villa, llevando la Persona, que se depute
- re Integro testimonio del vecindario, de que se con
- pone este Pueblo; en cuya consecuencia, y para celebra
- da Contrata, y ajuste por el termino de quatro años
como adbierte el Citado Despacho con D.ⁿ Donato Ju
- ronio Cebrian, Alm.^{or} de Rentas Provinciales, y de
- dño. de Cuatro mrs. en libra de Tavor, del que se
- consume en dha. Ciudad, y su Partido de una conformi
- tud, y Acuerdo, Otorgaron, y acordaron dar
- y en efecto dieron ante mi el 5.^{no} de Cabildo, y te
- rigo, que avaxo se expresaron, todo su poder cum
- plido, el que es necesario, y por dño. se requiere à
- Fernando Cortado, Diputado de este Comun se ve
- cinos, Especial, y señaladamente, para q. à Nomb.
- de esta M. Justicia, y su Ayuntamiento, representara
- su cuerpo, Derecho, y accion, pase à la nominada
- Ciudad de Texera, y con el Recordado D.ⁿ Donato Ju
- ronio Cebrian, y demás Personas, que sea preciso

y necesario á parte, y contrate el Rejido encabazam^{to}.
dho. dño. por el termino de quatro años, llevando para
ellos, y para su presentacion el correspondiente testimo-
nio del Rexep. Becindario de esta villa, y en su seguida
otorgara la correspondiente scriptura ~~de~~ Contrata
y á parte con las condiciones, clausulas, y requisitos, que
sean para su validacion, y firmeza precisos, y necesarios,
con obligaciones de Bieney, y Rentas, sumisiones, y
demor, quereq un dño. sean Conducentes, mediante
aque por todo cuarto por dho. Dⁿ. Fernando se hiciere,
y obrare extalar, y pasaran dho. S. Justicia, y Regim.
y desde ahora para quando llegue el caso lo aprueban,
y ratifican, como si por su mand. se hiciere, y otor-
gare dha. scriptura, cuyo tenor, y forma dan aqui
por expresado; Respetto aque para todo ello, cada
cosa, y parte le dan, y otorgan este poder tan cumpli-
do, y bastante, como sea necesario, y por dño se Reque-
ra con todas sus incidencias, y dependencias; anexi-
dades, y conexidades con Suze, franca, General Ad-
ministracion, y confacultad se en Juicias, Turax,
y con la clausula expresa de que no pueda obrar ni
vilo en persona alguna: En cuyo testimonio



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

y firmaron viendo testigos Lucas Antonio
Buenavida, Juan Pedro Ayala, y Benito Bar
-ragan, señores de esta villa, a quienes, y a los
otorgantes Yo el Crr. doy fee, conozco =

Juan Josef de

Manuel paron

Olea Dr. Dago Morillo

Quintana y Honar. Juan mar. Perico

Don Juan Amro
Zulameca

Juan. Davon

Matthias Arstunay

Dr. Lorenzo fernan

Antonio Pallez

Dr. Jph. de y

Jacasioy

Antemid.
B Jph Robles
B



Dado despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdos
Celebrado en Six Febrero de 1781
para la practica el laboren
Gral. xeste vecindario, en
el Conuente a no =

Febrero Six 1781

En la villa de Rueda del Tero a cinco de Febrero,

se mill setecientos, ochenta, y vno. Los S.^{os} D.^{os} Juan Jph.
xolea, y Manuel Labon, el primero Regidor Decano.

que al presente Regenta la R.^a Justicia de Alc.^o ordin.
por su estado vello, y el segundo poses de el Estado

Gral. de ella, D.^o Juan Antonio Zarama, Ochoo dalgo

Regidor experso, D.^o Diego Mexillo Quintero, y Juan

Mano Prisco, Regidores añales de Ayuntamiento

D.^o Juan Antonio Labon, May.^{or} de Concejo, y Ma-

yor de las Armas, Alguacil mayor, ambos con voz

en el ayuntamiento, estando juntos, y congregados en la Sala

Capitular de su Casa Condotouales, segun lo han



de uso y Costumbre, y con asistencia de An-
tonio Palleta, y D. Josef Varabio, Sindico Real
y Personero desta villa, y su comun y Vecinos
Dixeron: Que para el buen Reyimen, y Gobierno
de esta villa, y poder con toda Exactitud, Veraci-
dad, y prontitud, evacuar qualquier Infor-
-mer que se puedan pedir en el Corriente año,
à vista del Ayuntamiento, como à los ^{2os} D. Jueces en fa-
-vor de los vecinos y que actualm^{te} se compone con
orden y casa abierta, ya sea en globo, e ya en particu-
lar, y de Claves, y de cada uno, como varias veces, à ocu-
-sion de mandado en los años de cada uno por Real determinacion
de las Reales Cédulas, y preceptos de Tribunales Superiores, a quienes
obediencia se debe dar y facer con la mayor sinceridad, y ver-
dad, y cada uno en su padron, Real secundario desta
villa, con expresion de los nombres, Apellidos, y
Cognacion, y cada uno, incluyendo à los ^{cos} Cco; No-
-bles, y Vuidar, y de estado ó nexo, y tengan
en cada casa abierta anotando à los Nobles, y margi-
-nando en frente de sus nombres con la palabra de
Noble, y à los ^{cos} Cco; con la de Peuvõ, y à los ve

que notoriamente son conocidos por Morenos, se pondria
al citado margen, y frente a su Nombre, y Ape-
-llido una M. mayuscula, sin mas letras, y en
atencion a q^e en este Pueblo se hallan abecindados
y aplicados a oficio menestral algunos Titanos
launq^e en Costo numerof se anotaran al margen y
frente a su Respectivo nombre, y Apellido la
palabra Titano por la que pueda conducir y eba-
-do, que sea dho. Ladron permaneciera custodiado, y
Reservado, sin manifestarlo a persona alguna, ni
hacer de el mas huro que a el que se preceptue, f^o
probidencia Judicial, puer las Copias, que para
varios fines de Repartir Sal, Bullas, y otros asuntos
que suelen ocurrir, se oieren al Alg^o maior u otra
persona, no an de contener mas notas q^e las de los
ecc^{os}, Nobles, y viudas, y de estado onesto, omitti-
-endo todas las demas que se hallen en dho. Ladron
acerca de Morenos, y Titanos, y eba-
-do, que sea
senalado Ladron / que se Executara con la autoridad
de sus m^{os} J. Alc. D^o Juan Xolea, y R^{os} D^{os}
Fran^{co} Zalamea, y con asistencia del D^o de
comun J^o Lorenzo fernz. Galeano, y de el Sindico

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello de VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Exoneró Dn. Josef Sarabia, p. ante el pres.^{te no} Ayuntamiento y se ponía nota a continuaz. de este Acuerdo del día enq. se principio y de él en que tubo conclusion y así sur mds. lo acordaron, mandaron, y firmaron de q. doy fee

Juan Josef de Manuel ^{co Anio} ^{padron} ^{Zulamea}
Dn. Diego Morillo ^{Jud. maz. Risco}
Juan Jose Thomas ^{Matias Antunes}
Sarabia ^{Juan de Dawson}

Antem.

Doy fee que en siete de hoer.
y año seio principio a la formaz
del padron. En esta mandada, se
concluis en el dia once el propio
mes, y lo firme

Probleo

Regidores

Para despachos de oficio quarto mes



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sizilias de Jerusalem, de Navarra de Grana-
da de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
lloca de Sevilla N.º Administrador perpetuo
de la orden y Cavalleria de Santiago por au-
toridad Apostolica. A Vos el Consejo Justicia
y Ressumiento de la Villa de Rivena del Tiesno
salud, y gracia. Bien sabeis la representaz.
que hicisteis al nuestro Consejo de las orde-
nes con fha de veinte, y tres de Enero proximo
proponiendo en cumplim. de lo que es.

[Handwritten signature]

tava prevenido. Personas triplicadas para
vir los oficios de Residores por ambos esta-
do de esa villa en este presente año á fin de
eligiese de ellas las que fuesen mas á su
do. En cuya vista, y de lo expuesto en su
zon por el nuestro Fiscal por auto proveyo
por los dho nro Consejo en quince de
briero proximo pasado fue acordado expedir
esta nra Carta y Provision. Por la qual
nimos por Residor de el estado noble á d.
Carrasco, y por el Crál á Joseph Maria
Araya. Y en su consecuencia os mandamos
luego como la recibais, les pongais en posesion
de dhos oficios en la forma acostumbrada.

para despachos de oficio quatro mta

SELO Q MARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
TA Y VNO.

Acuerdo: En la N. de Pilexas el Ayuntamiento a Diez y siete
de Marzo de mill Setecientos Ochenta y uno. Los S.
Justicia y Alcaldes de ella, que a las once
de la tarde se juntaron, y congregados en la Sala
de Capitulacion de su Casa Consistorial, segun
lo han de uso y costumbre. Dixerón: Que por
el correo ordinario desta Villa en recibida
la R. Provision, q. antecede de S. M. y S. de
R. Consejo de las Indias, su fecha de dos del corriente
de mes, por la qual se manda, que a don Juan
de Arce, y don Martin Araya, vecinos desta Villa
se les ponga en posesion de sus cargos para
recibir los votos, para el corriente año para q.
hayan sido electos, y en consecuencia dho. S. Consejo
de asistencia del Vindico Leonese, D. Juan de
Carrion Varabia, Acordaron, que dho. R. Provision
se cumpla, y se celebre en todo, y que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Inmediatam^{te} se ponga en posesion de taler Regido-
 -res precedido competente Curam^{to} á los nominados
 Dⁿ Fran^{co} Carrasco, y Josef Martin Araya, y que
 á los mismos se les guarden, y hagan guardar en
 esta villa las gracias, preeminencias, y demas
 prerrogativas, que les deben ser guardadas, como
 á taler Regidores; Por lo qual sea ma^{to} determinacion,
 q^{te} Inmediatam^{te} por medio de Benito Bar-
 -raban, Ministro Mayor del Ayuntamiento se llama-
 -re á los Regidores Dⁿ Fran^{co} Carrasco, y Josef Mar-
 -tin Araya, quienes en efecto se presentaron
 Juntos y equida ábiendose les leído Tho. Real Des-
 -pacho: Dixeron, haxeraban, y aceptaron el Cargo
 de Oficiales de Regidores por sus Respetivos Esta-
 -dos, para el prox^{te} año, segun se les á nombrado
 y Curaron por Dios n^{ro}. S^{or}, y a^{or}na Señal de
 Cruz, solemnem^{te} el defender el Ministerio de la

Pura, y limpia Concepto; y cumplida bien y fielmente
conduca a implor, y en su vequida ve lerdio quie
ta, y pacificam^{te} la lorenion de ellos, y el ariente
que les pertenece en los Cancos conuitoriales, y
sus rindos. lo firmaron, con los vaxos dros; y el
vindicado Personero por su ariencia Dico no lo firm
-ba porq^e suya si este acto debe sero firmarlo, solo
cual doy fee =

Juan Josef de
Olea

Manuel
Pavon

Jⁿ Fran^{co} Amador
Zalamea

D^o Dugo Morillo

Quintana y thina

Juan co Pavon

Matthias
Antunery

Jⁿ Fran^{co} Casarac

y montenegro

Jⁿ Martin

Antoni

Antonia
Dio Lorenzo D^o Josef Lara

Jⁿ Robledo

- bio p^o decir no debia firmas
p^o su ariencia acusar a alguno
y no tratarse de bayadanes
comun en vecinos.

ielm
nie
rto
o
iz
el
im
sela
Amo
mea
mi
ro

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AÑO 1880



Utiat maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.



testim^o el título e D.^o Diego Moxillo.
p.^a Sindico G^{ral}.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

testim^o D.^o Fernando por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla de Leon, de Ara-
gon de las dos Sicilias de Navarra, e
Navarra, e Granada, de Toledo, e Valen-
cia e Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
Administrador perpetuo de la órⁿ. y Ca-
balleria de Santiago por autoridad App.
Por quanto el Rey mi ^{or} y Padre (que
v. Gloria aia) por una vu Carta dada
en Buen Retiro a diez, y veiv de Julio
del año pasado de mill Setecientos
Cuarenta, y tres hizo merced con oficio
de Procurador Sindico perpetuo de la
Villa de Rivera con voz, y voto de Rei.

to
- dex en su Ayuntamiento. à Juan Alonso
Vital en lugar, y por fallecimiento de
- Lorenzo Martin de la Paz, y por benta,
que su favor habia echo D. Fernando
Brito, Lobo, y Vanabria, à quien pertene-
- cia la probidad de el, con la Calidad
de verbal por theniente, y otras prehe-
- minencias, que por menor en dha. Ca-
- xa se contienen, y en esta huan expro-
- sadas, el qual dho. Oficio es de los Com-
- prendidos en la òrñ. general, que se
- diò el año pasado de mill setecientos
- setenta, y nueve, para que se recogiesen
- todos los títulos de oficios perpetuos, Crea-
- dos desde el año de mill seiscientos
- y treinta, Criados de Cesando sus Due-
- ños en el vro, y Exercicio de ellos, y des-
- pues, por òrñ. General se les man-
- daron bolber para q' los Exerciesen en el



interin, q por la R.^a Hacienda se diese
dicha satisfacion á los Interesados el pre-
-cio, y valor con que se viabio por la
primera Gracia, que se hizo á Hon. Ofi-
-cios, ó las villas los Consumiesen, dan-
-do la misma satisfacion. Ahora por
parte de vos D.^{no} Ignacio Perez Gonzalez,
Vecino de la nominada villa se me
à hecho Relacion, que por muerte del
Expresado Juan Alonso Vital, habia re-
-caido este oficio en Josefa Diego, y
Vicente Vital, sus hijos, y herederos,
quienes por circuptraxa, que otorgaron
en el dia Catorce de Diciembre del
año proximo pasado, se mill ⁰³ setecientos
-cuenta y dos, ó ábiam bendido el Ho-
-oficio en precio de tres mill ⁰³ de V.^{no},
cuya ^{na} V.^{na} habia pagado por ante Pedro

Hernandez Azulado, mi S.^{no} Público,
G

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la nominada villa; Como mas por
menor de ella constaba, de la que con
otros instrumentos, y papeles se hizo
presentacion por buertia parte en el
mi Consejo de las ^ucasas, replicandome
que en fuerza de ellos fuere verbido de
mandaron despachar titulo de la pro-
piedad del expresado oficio, y para su
uso, y exercicio, o como la mi merced
fuere. Lo qual visto por los del mi Con-
sejo, con lo que en su razon se dixo por
el mi Fiscal, lo he tenido, y tengo por
bien, y se da sobre ellos Carta: por
la qual atendiendo la suficiencia, y
abilidad de vos el Citado D. Ignacio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Perez Gonzalez, y los verbicios, que
habeis echo á mi, y á la Iha. cãñ. y cã.

B pero, que hazeis, mi voluntad es, que
ahora, y de aqui adelante seais Pro-
curador Gãñ. Vindico de la Iha. villa
de Riveza, con voz, y voto de Regidores
en su Ayuntamiento, y con calidad de q.
podais entrar en el á aceptar, ó con-
traer lo que fuere justo al bien
comun, ó concesso, y que cada, y
cuando, que se ofrezca requir algun
Heito, que combenga al Iho. Ayun-
tamiento, y su Republica habiendole
dado Cuenta, y siendo necesario

requirare, con parecer de Letrado

sea obligado el dho. Ayuntamiento^{to}
à seguirle, y con Director, para ello
y que vos, y los que os subcedieren
en el dho. oficio, le sigais tocando
on en caso se realizara de la d^{ta}
dha villa el Valarío, que comunm^{te}
se da à cada uno de los Regidores
de ella, y haiais, y tengais las demas
Calidades, y prehemencias, que
tienen los Procuradores, assi en la
dha. villa, como en las demas
partes donde los hubiere, y podais
hallaros en los Partim^{tos} de los Pechos,
y Sabidos, que se Parten à los
Vecinos de ella, y en las demas Co-
sas, que se suelen hallar presentes
los Procuradores Indicos, y que vos, y los
que os subcedieren en este oficio podais
y puedan nombrar personas, que los

Sista en caso de ausencia, o enfermedad
Tomado al censo Justicia, y Regimiento,
Caballeros, Crudeles, oficiales, y ombres
buenos de la dha Villa de Rivera, que lue-
go, que con esta mi Carta fueren Requeri-
dos juraron en el Ayuntamiento porren e ser
en persona el Juramento, y Solemnidad, q.
en tal caso se acostumbra, el cual ante
hecho, y no de otra manera o den la
posesion de dho. oficio, y le usen, y ejerzan
con voz en todos los casos, y cosas del
anexo, y pertenecientes, y en los que se
comunice, y dho. hubieren tocado, a las
personas, que hasta ahora han usado
el dho. oficio, por nombramiento de esta
villa, o en otra qualquier manera, y
lo mismo haga con el teniente, que
vos, y los que os sucedieren en este
oficio nombrareis, solo en virtud



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Se le nombra^{to}m, que bon y hechos hicie-
-xeder, concurriendo en cada vno de los
-theruenter las pater, y Calidades, que
-para serbir el nombrado oficio, se re-
-quieren, conforme a las Leyes sexto
-Primer, y ordenanzas de la Sta. Y^a, y en
-acudan con el Salario, y demás Emu-
-lamentos, que en la Sta. Conformidad
-en tocarse ahi por razon del mencio-
-nado oficio de Procurador Sindico, co-
-mo en la Sta. voz, y voto se acordou,
-y por todo ello en guardar, y hacer
-guardar todas las honrras, Gracias,
-mercedes, franquetas, libertades, exen-
-ciones, preheminencias, prerrogativas,
-e inmunidades, y las otras cosas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

q. por razon de expresado oficio debeis
haber, y gozar, y os deben ser guardadas

B y os recudar, y hagan Raudia contados
los dias, y Valarios del anexo, y perte-
necientes, segun se vio, guardo, y Recu-
dio asi a buerxo antecera, como a los
demas personas, q han verbido este
oficio por nombram^{to} de la dha villa,
y a las otras que articaren por dho;
y costumbre entera, y Cumplidam^{te}.

y que en ello impedimento alguno
os no pongan, ni consentan poner
que lo desde ahora os e por Recibido
al nominado oficio, y os doy facultad
para le hacer, y ejercer por vos, e por

el dho. Vuestro theniente, Caso que p.

los *Reforidos*, o alguno de ellos o el no
sean admitido. Por lo que hacer mas
merced en mi voluntad que tener
el prenotado oficio con las otras Cali-
dades, por *Curia de Credencia*, para vos y
vuestras *Credencia*, y subecondos, y de q.
de vos, o de ellos hubiere titulo, o causa
y vos, y ellos le podan ceder, *Renunciar*,
transparar, y disponer se el en vida, o
en muerte, por testam^{to}, o en otra
cualquier manera, como viere,
y otros vuestras propios, y la persona en
quien *Reviere* le haia con las mismas
Calidades, prerrogativas, y preheminent^{as}.
que vos viere que falte cosa alguna, y
con el nombriam^{to}, *Renunciacion*, o dis-
posicion vuestra, y de quien subcediere
en el *Reforido* oficio se haia de des-
pachar titulo se el con esta calidad.

Tras de puer se buestia Diar, ò de la
birona, ò personas, que despues de Vos
subcedieren en el, le heredare alguna

Que por dexa menor de edad, ò muger
no le pueda administrar, ni ejercer,
tenga facultad de nombrar ò ra,
que en el entretanto, que es de edad
ò la huxa, ò muger seava le diera
y que presentandose el tal nombram^{to}
en el mi Consejo se le ordene se le
daria titulo ò cedula para ello; todo
lo qual sea, y se entienda en el Tri-
terin, que por mi Real Hacienda no
se ordene satisfacion, ò abuexion he-
rederos, y subeoxer al precio, y valor
con que se vaxio, por la primera
gracia, que se hizo el expresado
oficio, ò la nominada villa de Rive-
za, le consume, si quisiere dando



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

...ia gral. de Balnear se rri R. Hacion.

...da donde esta incorporada la de rre-

O...dia anata, declarando haberme pagado,

o quedar asegurado Cxe dño. con ex-

presion solo que Importare, sin otra

formalidad sea de ningún Valor, y no

se admita, ni tenga cumplimiento en los

Tribunales de rre, y fuera de rri Corte.

Dada en Bueros Vaxo a diez, y ocho de

Diciembre de mill Setecientos

y cincuenta, y tres = Yo El Rey = Yo dño

Martin de Leceta ^{fio} del Rey nro ^{or} d.

le hice escribir por su mandado = Re-

gistrado: Pedro Miguel de Doure = Esta

sellado = Cranciller = Pedro Miguel de

Donce = D.ⁿ Eugenio de Valle Labis: D.ⁿ
Felipe Josef Balboa = D.ⁿ Liburcio de A-
guirre, y Ayarza = D.ⁿ Pedro Nue = titulo
de Procurador G^{ral}. Sindico perpetuo
de la villa de Rivera i D.ⁿ Ignacio Pe-
rez Gonzalez vecino de ella, y Pi Fa-
llecim^{to} de Juan Alonso, Vidal, y Ven-
ta, q^e de él le hicieron sus herederos
a q^e perteneció la propiedad = Correo =
Tomase Tazon el titulo de S. M. Ex^{ta} en
la Cuatrofoja antecedente en la conta-
dura g^{ral}. de Balboa, de la R. Hacienda
de que Coexzo en virtud de R. oⁿ por
Inscripcion el propietario en la que
consta haberse Votifecho al día de la
Media-anata, Cinco mill trescientos
y Cincuenta, y Cinco m^{rs}. xv. l^{rs}. 00
mill ochocientos, Cinco de ellos causados
con una subcion en este oficio, y lo

dos mill quinientos, y cinquenta más. Ni-

ante por el contenido D.º Fraygo Pérez

Gonzales, á quien se despacha este, como

parece al pliego primero de la Comu-
-nidad de esta villa de Puera, año de mill quin-

-ce de Cero e mill setecientos cin-

-cuenta, y quatro. D.º Salvador e Lucrecia

-zo. Esta Publicada

to }
obediencia }
Ponencia } En la villa de Puera á treinta, y

veinte dias del mes de Cero, año de mill

setecientos cinquenta, y quatro: ante

los señores D.º Pedro Pantoja Lazo de la Vega, Fi-

-gueroa, y Josef Verrano, Alcaldes ordi-

-narios de ella por S. M. y ámbos Estados

D.º Diego Pérez Gonzalez, D.º Alonso En-

-cia Zalamea, Vicente Alonso Verrano,

D.º Bart.º Juan Valamanea, D.º Fran.º

de Luera, y Verrano, D.º Josef Verrano, y

Luna, Regidores perpetuos, Fran.º Pávor,

May. de Concejo, Bernabé Fran.º

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y V. D.

Duxan Savlaner, Alcaide de esta villa,
doz Con voz y voto en su Ayuntamiento, es-
tando en el como acostumbraban se presen-
tó el Real título de S. M. antecedente fix-
made de su M. Nro. y de algunos de los S.
se su M. y Supremo Consejo de las Indias.
se indico procurador y indico q. d. de
esta villa, y de su Comuna con voz y voto,
de R. d. de en este Ayuntamiento, des-
pachado a favor de D. Ignacio Lopez Gon-
zalez de esta Realidad, y por sus m. d.
visto, le obedecieron con el acatam. y
Ceremonias acostumbradas, con
Carta de su Rey, y S. Natural, y man-
daron, veque, cumpla, y execute, seg.
preceptiva; y en su Execucion, y Cumplim.

de las Leies municipales desta villa,
y cumplida con todo lo arasso y perteneci-
ente a su cumplimiento; Embista de la qual
sevento en el asiento, que le corresponde
de, e hizo otros actos en venal de pose-
sion, la que tiene, quieta y pacificam^{te}

sin contradic^{on} alguna, pidiendolo por su
testimonio, y lo firmo con sus ma^{os}.

de que yo el d^{no} 20 de febrero = Dⁿ Juan Pareda =

José Vexiano = Dⁿ Diego Pérez González =

Dⁿ Alonso Vexia Zalamea = Vicente

Alonso Vexiano = Dⁿ Bart^o Ferriz

Valamánca = Dⁿ Juan^{co} de Luna^{co}, y

Babiano Dⁿ José Vexia, y Luna = Juan^{co}

Labor = Bernabe Juan^{co} Duran Gabilan

ner = Dⁿ Tomasio Pérez González = Antemio

Pedro Ferriz. Aculado Sepulveda —

Dⁿ Ceolga. C^o P^o J. Concejo, Justicia, y Regim^{to}

Caballeros Escuderos, oficiales, y hom-

buen buenos de la villa de Rivera el

Thermo, que es de la oñ de Santiago

Qua ^{on} ~~Alm~~ perpetua tengo por auto-

Pridad Apostolica. Bien sabéis, que
por el S. Rey D. Fernando el sexto,

mi muy caro, y amado Camarero, p^o

una su Carta, dada en buen N^oro

à Dies, y ocho de Diciembre, e mill

vecientos e cincuenta, y cinco, hizo

m^odo e on oficio de Procurador sin-

dico perpetuo e en esta villa, con voz,

y voto de Regidores en su Ayuntamiento,

à D. Ignacio Perez Gonzalez, en lugar

de Juan Alonso de Vidal, y por benta,

que hicieron à su favor, los exederos

de este ultimo en quere el N^oro

la propiedad e on oficio, con la Ca-

lidad e verbale por theniente, y oñ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Esta Carta se contiene en Taboza
por parte de Dⁿ Diego Mexillo Quintana
Vecino de esta Rexida villa como Ma-
xido, y con junta Perena de D^{na} Maria
Perez Mantilla Mexia, y coner seme
à hecho Placion, que por Talbeamiento
el erunciado Dⁿ Ignacio Perez Conza-
les, Reaio el Expreado oficio en la
Ciudad D^{na} Maria Perez Mantilla, y en
Dⁿ Mathias Perez, sus hijos, y iniber-
saler Credexos, y que en la particion
de viener Executada entre ellos se
adjudicò aquel à este ultimo, y por su
fallecimiento abintexato, Reaio por-
teior en la nominada D^{na} Maria
su madre. Que abiendo sabido



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Levo en el mi Consejo de la d^{ca} d^{ca}.

por D^{ca} Cathalina Tragera, viuda de

P D^{ca} Fernando Brito, Jefe Vecindario

como Madre tuora, y curadora de

Glaxos D^{ca} Pedrogo, D^{ca} Manuel, y D^{ca}

Fernando Brito, con el nombrado

D^{ca} Ignacio Perez Gonzalez, sobre la

perpetuancia de dho. oficio, por auto di-

finitivo de treinta y uno de Mayo, de

mill seiscientos sesenta y seis de

abrolio, y dho. por libre de la deman-

da puesta sobre ello al Excmo.

D^{ca} Ignacio Perez, y que abriendose re-

plicado se era prohibida por la d^{ca}.

D^{ca} Cathalina Tragera, para mi



Pl. Junta de Comisiones, y admitida
la replica en ambos Efectos, se ha-
llaban pendiente en ella los autos
dicho Pleito, y suspenso desde quin-
ce de Febrero de setecientos veien-
ta, y nueve, y que con el motivo se
àberse sollicitado la parte dicho.
Mouillo en siete de octubre, se mill
setecientos setenta, y seis, se le diere
Certificacion del estado de dicho auto
con insercion de varios Documentos
presentado en ella se dio traslado
à la parte sin perjuicio; Tècho
saber en persona à la nominada
D^a Catharina Tragera en veinte, y
uno del propio mes de octubre
se hizo por ella sentencia del segui-
miento del Expressado Pleito en



atención a los motivos, y causas, que

expuso, y en su vista por auto de los

de la Ciudad mi Sr. Junta, proveído

en diez, y ocho de Noviembre del mis-

mo año de setenta, y seis, se man-

do dar a la parte del Expresado Mo-

xillo la Certificación, que tenia pedida

y que se le hiciese saber al Procura-

dor de la D.^a Cathalina Fragera, la

existencia, y apaxam, que hacia

el Ofendido Pleito. I que por C.^{ra}.

otorgada en diez, y siete de Diciem-

bre de mill setecientos treinta, y

tres por la nominada D.^a Maxia

Perez, con asistencia, y licencia del

Ofendido D.^o Diego Mexillo, su Maxi-

do, y por testimonio de Juan

Antonio Antunez, mi C.^o pp.^o

Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

y del Juzgado desta dha villa, le hizo
Cesión y Rruncia del Citado oficio,
para que lo pudiese Verbir y Ejec-
-cer por los dias de su vida. Como
todo lo Rreçido constaba x el titulo
original, y demas Documentos Citados
que Con otros papeles se hizo presen-
-tacion en el invinudado mi Consejo,
x las rras por el Expressado D.
Diego Morillo, suplicandome fuese
Verbido en su virtud, demandarle
dar mi Real Cedula Correspondien-
-te, para el uso, y Ejecicio del men-
-cionado oficio, o como la mi vida
fuese. Y visto por los del dho mi-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Como lo que en su valor se
 dio por el rro Fiscal la tenida y
 tengo por bien expedir esta mi
 cedula. Por la cual, sin perjuicio del
 Pleito, que queda hecha mencion,
 y atendiendo a la abilidad, y sufici-
 encia del Enunciado D. Diego Mo-
 xillo Quintana, en mando que estan-
 do en sus en vuestro Ayuntamiento,
 como lo tenéis e Corumbra, recibáis
 el En persona el Juramento,
 y Solemnidad, que en tal Caso se
 acostumbra, el cual así hecho, y
 no de otra manera, le admitáis

al vno y ejercicio el mencionado ofi-
cio de Procurador Sindico Nat. y le
tengui por tal en todos los Casos y
Causas del anejar, y pertenecientes
y con las mismas Calidades, Con-
dicioner, y preheminiencias con que
le han verbido sus antecesoros, y
constan el citado titulo, y proprie-
dad despachado encabeza del Dr.
Tomacio Perez Gonzalez, que origin;
con esta mi Cedula sea presentada
en el Ayuntamiento, guardandole, y
cumpliendo en todo, y por todo, como
en el se contiene, sin faltarle Cosa
alguna, lo qual sea, y se entienda,
durante los dias de la vida de la men-
cionado D^a Maria Perez Martilla
de Vera, y Cortes, su Muger: De
esta mi Cedula se tome la razon

en la Contaduría G^{ral} de Valores e
mi R^{ta} Hacienda, donde está Inco-

porada la de la Media-anata, decla-

Ostando ábexre pagado, ó quedare-
quizado este año, con Expresion de lo

que Importare, y en cuia formalidad

sea de ningun Valor ni Efecto, y no

se admita, ni tenga cumplim^{to} en los

Tribunales dentro, y fuera de mi

Corte. Dada en ^{ny} Madrid a dos

de octubre de mill setecientos y

setenta, y ocho. Yo EL REY ^{yo}

Diego Borjaña, ^{yo} el Rey nro.

lo hize escrebir por su mandado =

se halla con quatro Publicas, segui-

-das, y cada una debe ser Paraque

J^o Diego Moulls Quintana, veci-

de la villa de Rivera del Tero, Ten-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

General perpetuo de ella por Ceylon
y nombra^{to} a D^a Maria Perez
mantilla de Vera, y Conter, su
Mugra, a quien pertenece la propie-
dad de este oficio = Corded^{da} = Tomine
Vazon el título de S. M. Exercito en
las tres fajas conienta en la con-
taduria Real de Buloxen de las P^{ta}
H^{da}, en la que consta a berse va-
risfecho al oño de la Media-ánata
Cinco mill novecientos, y cinquenta
mas. N.º, los cinco mill, y ciento
de ellos causados con varias sub-
cesiones, y los ochocientos y cinco

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

- cuenta más. Exante por el Contador

- nido D. Diego Morillo, como parece

Q a Pliego nuevo de la Comisaría de

don. cete año; Nauid Catrice

noct; emill setez. setenta y ocho

por indop. el V. Contador Gab. Josef

Rosa = Esta Pubucada

Fee se } En la villa de Rucera el Fiermo
entrega }

a Diez y seis de Marzo, emill seteci-

- entos ochenta y vno: por D. Diego Moxi-

- llo Quintana, y thena, Vecino desta

villa se me hizo entrega de la R. Cedu-

- la precedente, y otra de Diez y ocho de

Diciembre, se mill setecientos cinc-

- ta, y tres, cumplimentada p. la R.

Justicia y Ayuntamiento. e esta villa es
treinta, y uno de Enero, e mill trescientos

concuerto, y cuarenta, para que de ambas
se ve cuenta en el primer Ayuntamiento. y

para que concurra lo ponga por Dileto, que
firmé, e que doy fe = Josef Robledo —

Acuerdo. En la villa de Rivera del siervo a vea

inte de Marzo, e mill trescientos, e sien-
ta, y uno: Los V. D. Juan Josef e idea

Reidor Decano, q. acaualm. Regenta la

R. Jurisdiccion, e Alcalde ordin. porra

Estado Noble e esta villa, y Manuel Pa-

bon, que lo es por el de hombre buenos,

D. Franz. Antonio Zalamea, D.º

Fran.º Carrasco, y Josef Martin Ma-

ia, Reidor, el primero perpetuo; D.º

Fran.º Antonio Pavon, May.º de Concejo

con voz, y voto de Reidor, a virtud de

R.º título, y Mathias Anunoz, tam-

bien con voz, y voto en el Ayuntamiento;

Estando juntos, y congregados en la sala

de la Capitulación de la Casa Consistorial

se procedió a la citación a este día, de

que lo han de usar, y costumbre, con

asistencia de Antonio Salleta, Sindico

Real desta villa, y no D. Josef Thomas

Carabia, que lo es por su oficio, a causa

de hallarse ausente de esta población,

en ocupaciones propias, según lo se

previo el Ministro Portero Benito Ruiz

razan: Dixerón, que el presente es

a manifestado a sus señores la entrega

de las dos R. Cédulas, que manifestaron

la Dilig. anterior a este día entregada

por D. Diego Morillo Luján, Decano

de esta villa en el día diez, y seis del

presente mes, y que para en valor del

secretar cuando sea conveniente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

acexia, serui obedecim^{to}, y Cumplim^{to} lar
ponga en manos de sus m^os, quienes
en ellas lar tomaron, y puxieron v^oste
v^o Cabera, berando la R^o f^oma con
el R^ospeto, y acatam^{to} debido, oidiendo,
la obedecian en debida forma, como
Caxta en R^o y, y S. Natural, y enve-
-guida a ello prebinieron a mi el d^o no hi-
-cien literal letura de la mandada li-
-brar en dos de octubre, e mill sete-
-cientos setenta, y ocho, y de la de Diez,
y ocho de Diciembre, e mill seteci-
-entos cincuenta, y tres, que se alla
obedecida, y cumplida por esta





Teinte marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y V I D.

Villa en treinta y uno de Enero se

Cinquenta y cuatro y enterados dos.

Se el conuento e una y otra Real Car-

ta, Acordaron, y mandaron se que,

Cumpla y Execute, según su Magd. pre-

ceptos en la especificada R^a Cedula

de Dos de octubre y en su Execucion, y

cumplim^{to} tambien mandaron se pon-

ga ^{te} ~~Impediam~~ en loerion se tal Pro-

curador Vindico G^{ral} perpetuo sexta

villa al nominado Dⁿ Diego Morillo

Quintana en la misma forma y ma-

nera, que por el Rey n^{ro} S^o se precep-

tu teniendole por tal en todo lo

Caras y Caras à dho. oficio à nro. y
perenençienter, y con las mismas Cali-
dades, condiciones, y preheminencias
con que le han veribido sus anteceso-
res, y con xan el Citado R.º título de
Diez, y ocho de Diciembre, de mill setecien-
tos cinquenta, y tres, que original
con la R.º Cesula de Do. de octubre,
de mill setecientos setenta, y ocho, es
presentada; y así mismo se le da
en el Ayuntamiento el asiento que por
su Empleo le toca, y pertenece; y de
esta forma quedan en el todo obedecidas,
guardadas, y cumplimentadas à ambas
Reales Determinaciones, por lo cual, y
en su consecuencia determinaron
sus señas, que inmediatamente por
medio de Juan Pedro Ayala, Mi-

nixio porre el Ayuntamiento se llama-
se al Excmo D.^o Diego Morillo, q.^o

En efecto se presento, y en su vequida

abiendore le leido Char. N.^o Cedula

Dixo; aceptaba, y acepto el cargo, y

oficio de Sindico G^oal Perpetuo desta

villa, y Ju^o por Dios nro. S.^o, y a una

senal de Cruz el de fender el Mixte-

rio de la Pura, y limpia Concepcion

de Maria Ant^oima, mixtas por

los Propios, y demas cosas p^oteneci-

entes a este Conexo, guardar el vi-

gilo, que corresponde en los Ayun-

tam^o, procurando cumplir en todo

cuanto le corresponde, y p^otenece

en oficio de Procurador Sindico Ge-

neral, legal, y p^orami^{te}, sin fraude,

ni dolo alguno, y en su vequida se



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

existencia, lo cual doy fee = Juan

Josef Xolea = Manuel Labon = D. Juan

Antonio Salamea = Juan Carras

co, Montera = Josef Martin Araud =

Juan Labon = Nathias Antunez = Ansel

torre Salleta = D. Diego Moxillo Quintana

na, y thena = Ansem = Josef Robledo

Los trasumptos anteriores corresponden a la Letra
con las dos Reales Cédulas, y Acuerdo, que les ubrique
que todo original queda por ahora en mi poder
para Cruzgarlos a D. Diego Moxillo Quintana
segun esta mandado por el Ayuntamiento. Y
que conste en el Libro Capitular de Acuerdo, que
se celebran en corriente año. Yo Josef Robledo



el Rey nro. S. publico en su Corte, Reinos,

Handwritten flourish or signature mark at the bottom center.

y señeros, titulado de Don Roderic vitor, el
Ayuntamiento, y Meritax de esta Villa de Mivera
al Ferrero, doy el presente, que si igne, y fix-
me en ella a veinte, y uno de Mayo, e mill
vecientos ochenta, y uno = Enm = trae = del = Criado = V =

Recibi la dca R. Cedula, y se
ma dilig, que le subriquer
originaler, e que en cada oca
te testimonio, y lo firmo de
supra = Dago Morillo
Quintana, y thena


C^oph Robledo

Escrito manuscrito

SEALLO O VAVATO : VEINTE
LA MARAVILLA : ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, in the upper middle section.]

[Large, prominent handwritten signature or initials in the center of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter, in the lower middle section.]

1761

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly including a signature and a date.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Auerdo Poder.

Al Illmo. Ayuntamiento de
esta villa.

Marzo de 1781

A favor de

Dr. Valentin Billaruel, Procura-
dor en Granada.

En esta villa de Rivera del Fresno a treinta e
de mill setecientos, ochenta, y uno: Los señores Justi-
cia, y Regimiento de ella estando juntos, y congregados
en la sala Capitular de sus Casas Consistoriales, prece-
dida citacion ante diem, segun lo han de uso, y costum-
bre, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertene-
cientes al Mexico esta de esta villa, y sus vecinos, y
nobles, con asistencia de los Sindicos General, y Personero de ella
y su Comun Dixerón: que por quanto se halla pendiente
Instancia en la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada
de entre esta villa, y la inmediata de los Santos sobre
que aquella no impida a esta, y sus vecinos los Pastos
de abrebaderos Comunes en aquel termino en atenz.

En la villa de Rivera del Fresno a treinta e Marzo
de mill setecientos, ochenta, y uno: Los señores Justi-
cia, y Regimiento de ella estando juntos, y congregados
en la sala Capitular de sus Casas Consistoriales, prece-
dida citacion ante diem, segun lo han de uso, y costum-
bre, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertene-
cientes al Mexico esta de esta villa, y sus vecinos, y
nobles, con asistencia de los Sindicos General, y Personero de ella
y su Comun Dixerón: que por quanto se halla pendiente
Instancia en la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada
de entre esta villa, y la inmediata de los Santos sobre
que aquella no impida a esta, y sus vecinos los Pastos
de abrebaderos Comunes en aquel termino en atenz.

y obrebanca à la concordia e Comunidad, que
àmbas villas tienen celebradas, y tambien por
que en anteriores tiempos se a litigado este punto
en otros tribunales, y por apelacion en la misma
Chancilleria en donde se pronunciaron Sentencias
à favor del dño, y Justicia de esta villa, y sus vezinos
y viendo assi que en la actualidad se hace in-
dispensable continuar el litig. principiado en el
año pasado de mill e setecientos setenta, y ocho, so-
bre que se han litigado por dño. Rdo. Tribunal Cien-
ta. Provisiones ganadas por una, y otra villa,
por tanto, y aora fallerido D. Esteban Villa Noel
Rapado, Procurador en la misma R. Chancilleria
Apoderado de esta villa, para el seguimiento de
memoradas litig. acordaron sus mdo. otorgar,
Como en efecto otorgan todo su poder cumplido,
el que es necesario, y por dño. se requiere à favor
de D. Balentin Villa Noel, Procurador de Cau-
sar en la R. Chancilleria que reside en la
Ciudad de Granada, Especial, y señalada m.
E



para que à nombre de esta Villa, y representando
su dño; y acción comparezca en citada Rõjo Tribu-
-nal, y en el por medio de Memorial, Pedimento, o
en la forma, que mejor Competa solicite se le
haga entrega de los autos formados en Yazon deho
-ra, y en vista de ellos, para en la misma superio-
-ridad, y de esta Tribunal Ecc^{co}; y secular, que
Correspondan, y con dño. seba, y pueda, todo à quello,
que sea Correspondiente à acreditar la Justicia, y
Yazon de esta Villa, hasta Comencer à la de los
- Santos, acuo fin presentara Memoriales, y Pre-
-sentaciones, Pedimento, ^o Certificacion, testi-
-monios, Informaciones de los, y demas Docum^{to}; q.
- sean necesarios; Ganaxia Real Despachos, y Pro-
-visiones, axi de amparo, como de forõn, y de-
-mas, que Comenga à favor de esta Villa, y dispon-
-da, que con ellas se Requieran à quien se cumpli-
-miento toque; tache, y contradiga quanto por la Villa
de los Santos se oixpre, obiare, y practicar en todo
à quello, q. sea oportuno à la Justicia, y Yazon de esta,
E

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Oyga auto, y sentencias Interlocutorias, y definitivas,
-tivar, conviene lo favorable, y de lo adverso apelado,
y suplique, y siga las apelaciones, y Suplicas en don-
-de, y como correspondia, Navarra a los Tuzes, y
nos, quedaba, y queda, Señados, Notarios, y otras
Personas, haciendo expresion de las Causas, q.
-de las d'ellas le muevan, o las omitira, segun mejor le
pareciere, y hallare por Conbeniente en Justicia,
-cia, y para todo a de tomar Consejo, y parecer de
Señados de Ciencia, y Conciencia, y finalm. ha-
-y practicara todas cuantas dilig. Juudiciales, y
-trajudiciales sean Conducentes hasta de las
-a esta villa en quieta, y pacifica posesion de los
-Pastos, y abrebaderos, conforme a lo ajustado, y
-Conbenido en dhas. Concordias, acuo fin si-
-cesario fuere pedida se saquen del poder de los
-enque se hallen, y testimonios Certificados



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

y demás Instrumentos, q. Competan pues para

todo lo expresado y lo dello anexo, y concerniente

lo dan dho. s. ^{res} con su Poder cumplido, amplio, y sin

limitacion alguna con todas sus anexas y Co-

ntinencias, y con libre franqueza de Administracion

con facultad de enjuiciamiento, y no lo

ade, substituya en persona alguna, sin expreso

consentimiento de sus mrdts. y que estarian, y pasa-

-ran por todo quanto en virtud deste Poder se

comprobar, y obrare, como no sean transacciones,

ni a fuer de gravamen las Rentas desta Villa, y a

mayor abundancia las de sus mrdts. y sus bie-

-nes muebles y raíces, así en mancomunidad

como en particular, acia fin de cubrir las

Seis de la mancomunidad, y las dan por extan-

-das en este Poder, como si expresamente

Ciudad de Badajoz.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.

En acuerdo general que celebraron los señores Gobernador
y Alcalde del Crimen desta Real Audiencia, mandaron
que se ponga como Es Comisario de dho. Obisado se crea
ya contra orden alar Jurisdiccion Comunal de Paraiso
para que en la visita General de las dhas. Carceles
se celebren la Fiesta de Pascua y Navidad pro-
xima y en los años siguientes con arreglo a
se debe cumplir todos los actualmente existentes
en paccion hagan sacar testimonio, del dho. estado
y del dho. Provisoria que se tienen en la visita; y q
tambien se espone en el testimonio las causas sobre
que van los dhas. presos, el tiempo que llevan apris-
ion y si se ha dado guerra a ella a esta Superioridad
y si en ella erran por demision en consulta
o en otro modo alguno de dhas. causas, especificando
las causas y de los dhas. presos por Comision independiente
de la Jurisdiccion ordinaria solamente los nombres

que con reparacion Comenzan en el Alarde, y que dha
Justicia hagan que las cosas respectivas, territorios
ejercenten lo mismo = Que los testimonios de remi-
tan a esta Corte por mano del Fiscal de Indias
y que a este fin, y para que se ejecute por puntos
generales y siempre con esta determinacion
se ponga la Carta orden original en el Archivo de
Suebo y copia en los libros Capitulares y Escrivania
de Casillas para que por el Escrivano
se notifique a los Comisarios, Alcaldes mayores,
o ordinarios que fueren Sucedientes, y que a
el venio de dha Carta orden (que es mandado im-
primir para su mayor brevedad de despacho) se mede ha-
vivo inmediatamente por mano del Sr. D. Alfonso
veño fiscal de S. M. = Para que D. J. por lo que
habe a este respecto cumplido lo mandado, solo por
utripo por esta conforme a dho Acuerdo para
su Inteligencia = Dios Guarde a V. S. muchos
años. Granada y Noviembre veinte y tres de
nra Señoría de Sevilla y trece

Don Cesario de Leyva y Duaxer = El Señor Cruzagües
de Badajoz = J. Berena = Conuecida Comuenda

ginal aq. me remito que queda en la Escriuaria
de Camilo para colocarla en el libro de acuerdos

Como se pusiere: Y para que conste, yo Pablo Franco

Duxer Escriuano de S. M. y el Camilo desta

Ciudad de Berena en veintey quatro de Noviembre

de mill setecientos Berena, y me = Enter

rimonio de Verdad = Pablo Franco Duxer =

Concluyeron el presente orden que se halla

Colocado en el libro de Plazas de Visitas Generales

de Sancti del quemeserito que por ahora para omni

poter y opio: Y para q. conste yo el Infuenciano Escriuano

Pub. de esta Ciu. de Berena doy el presente que Sigo y

firma en esta a cinco de Abril de mill setecientos ochenta

y un año = de camilo = Vale

Testam. de Verdad

Juan Jacinto

Camilo



Coloques e este testimonio en el libro capitular



Dere despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia & Mallor-
ca de Sevilla & Administrador perpetuo de la Orden y Ca-
valleria de Santiago por autoridad Apostolica. Acord
el Ayuntamiento de la Villa de Rivera del Fresno. Bien
sabeis que en Representacion de dos de Enero proximo
pasado disteis cuenta al nro Consejo de las Ordenes
con testimonio de la Desinsaculacion de oficio de Jus-
ticia enegutada en el dia primero del mismo mes
en la que toco la suerte de Alcalde por el estado No-
ble a D. Pedro Pantoja y Silba, Theniente de Milici-
as del Regimiento de Badajoz, y ocupado en la
actualidad en la Guarnicion de aquella Plaza, por lo
que y no existir en los cantaxillos otra voleta para
el mencionado oficio, acordastes consultar al nomi-
nado nuestro Consejo acerca de la posesion del ex-
presado Pantoja. Visto con lo que se dijo en su asunto

—
—
—

por el nuestro fiscal en auto de siete del Conuiento
fue acordado librar esta nuestra Carta, y Provisión
Por la qual os mandamos que haciendo constar el
referido D.ⁿ Pedro Pantoja y Silba, en el preciso ter-
mino de quince días, que no tiene precisión o que se
halla libre de asistir á la Guarnición de D^{ha} Plaza
o que en breve se conclue su actual servicio de forma
que pueda residir en essa Villa la maior parte de
año, le pongais en posesion del expresado empleo
Alcalde precedidas las fianzas correspondientes
En su defecto os mandamos proponyais triplicadas
Personas del mismo estado, si las hubiere ha-
ber, y no havien do las lo hagais de el General
con calidad de Deposito para que pueda elegerse
de ella el nominado nuestro Consejo. Que assi
nuestra voluntad, y no hagais lo contrario pena
de la nuestra merced, y de cinquenta mil mar-
avedis para la nuestra Camara. Basso lo
qual mandamos a qualquier nuestro Es-
vano que con esta dicha nuestra Carta
Provisión fuere requerido or la notifique
y de haverlo assi executado de testimonio



Dada en Madrid a catorze de Febrero de mil Seteci:
entos ochenta y uno

Responde D. N. Sr. D. Juan de Barrios

D. Diego de Alcazar, Joseph de Luazo
Abogado

de Barrios

y Cienfuegos

D. Fran. Antonio de Larraza D. de Cam. del Rey mio S.

hice escribir por su mandado con acuerdo de los deus Com. de las Ornes

Thomas Villando
Francisco



Chanciller
Thomas Villan
Francisco

Para que el Ayuntamiento de la Villa de Rivera del Trés.
no execute lo que aqui se manda apedimento del fiscal
de J. A. Coxe. da



Para despachos de oficio quatro.

SELEO O MARTO, AÑE DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y V. 13.

En la villa de Ribera del Tiverro à veinte de Marzo
e mill setecientos ochenta, y vno. Los S. D. Juan
Josef Colea, Regidor Decano que actualm^{te} Regenta
la R. Jurisdiccion e Alcalde ordinario por su esta-
do Noble sexta villa, Manuel Pabon, que lo es
por el estado de hombres buenos, D. Juan
Antonio Zalamea, D. Juan^{co} Carrasco, y D. Juan
Martin Azaya, Regidores, el primero perpetuo
D. Juan^{co} Antonio Pabon, Mayordomo e Con-
sejero, con voz, y voto de Regidor à virtud de R. titu-
lo, y Mathias Antunez, Alguacil ordinario, con
voz, y voto en el Ayuntamiento, estando Jun-
to y congregado en la Sala Capitular de su Casa
Consistorial, precedida Citacion ante diem, segun
lo han usado, Costumbre, con asistencia de An-

[Handwritten flourish or signature]



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En el año de mil setecientos y uno, en la villa de Lallota, yndico Grial. sexta villa, y no a D.^o Josef Thomas Varabia, que lo es Peronero, a causa de hallarse a uente sexta poblacion en ocupacion propia, segun lo a expresado el Ministro Portero Benito Barragan: Digeron: Que por el Correo ordinario que llego a esta villa el dia diez, y siete del Corriente han recibidos sus manos la R.^o Provision, que antecede mandada leer por el Sr. M.^o y J.^o del R.^o Correo el dia catorce de Febrero ultimo, que trata acerca de la consulta, que a su Alteza se hizo en dos de Enero de este año, en razon de la suerte que en el dia primero del mismo le toco a Alcalde por el Estado Noble a D.^o Pedro Lantaca, y silba, theniente de Milician del Regim.^{to} de Badajoz, que al presente se halla de guarnicion en aquella.

Plaza; y visto por dho. ^{res} V. el Citado R.º Desp.
y enterados de su contenido, precedida, que
fueron las Ceremonias de ellos, expresaron
le obedecian, y Obedecieron con el Respeto, y acatamiento
debido, Como Carta de su Rey, y Señal
real, y en su consecuencia. Acordaron, se que
cumpla, y execute en todo, y por todo lo que
por el se manda; acuo fin el presente vi.
pasaria Inmediatamente a la Casa del R.º
-ido D.º Leon Pantoja, y Silva, que en la actuali-
-idad se halla en esta villa, con la ocasion
de haber sido Comisionado por dho. su R.º
-miento, p.º la vaca de Dos Soldados, que se
celebro en la tarde del dia once del Corri.
y al mismo le haria saber literalm.º el
contexto de la expresada R.º Provision, p.º
que inteligenciado dello se ponga en el
termino de los Quince dias, que se le prefi-
lo que se le oficiere, para en su vista proce-
-der sus m.ºs. a lo demas, que ordena, y

manda dho. Real Despacho. Y por este su acuerdo
do los mismos ^{res,} así lo mandaron, y firmaron
y el Sindico Dñal. También lo firmo por su asisten-
cia, y lo cual doy fee =

Juan Josef de
Olea

Manuel ^{de} ^{San} ^{Antonio}
Pavon ^{Zalamea}

Fran^{co} Carrasco
Monte

J^ohⁿ Martin

Juan^{co} Pavon

Axaya

Antonio Palleza

No Vale la nota y
se texto.

No firmo el sindico, exonerado dñ. Jo-
sef Thomas, a sabia p^a decir no se
bia firmar por su asistencia acuer-
do alguno q. no tratase de la ma-
teria de su comun utilidad, y no vale esta
nota p^a heredad.

Antem.

C^o J^ohⁿ Robledo

En Primera y propio dia veinte ^{no} 70 el 55. notifiqué, chi-
ce vabes el Acuerdo anterior, y R^o Provision, que lo
motiba a dñ. Pedro Parrota, y silba, en su persona, conve-
nido dho. R^o Despacho, quien quedo enterado, doy fee =

Robledo

Doy fee, que por dñ. Pedro Parrota, y silba contenido



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la R.^a Provision, y Acuerdo, que antecede, no se ha presentado documento alguno, ni expresadose Razon acerca de hacer constar quanto prebiene la nominada R.^a Provision, por lo cual para q.^e conste, y por haber expirado el termino que le es concedido en el dia diez, lo ponga p.^a dilig.^a, q.^e firme en Rivera a cinco de Abril de mill setecientos ochenta y uno.

Robledo

Acuerdo, proponiendo Personar tripli-
cadas p.^a el Estado Noble p.^a Alcalde
del mismo

En la N.^a de Rivera del mes
de Abril de mill se-

tecientos ochenta, y uno: Los S.^{res} D.^{ns} Juan Josef de los
Regidor perpetuo Decano, que al presente goza la R.^a
Jurisdiccion de Alcalde ordinario por su Estado Noble
en ella; Manuel Paxon, q.^e lo es por el de hombres buenos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

D^{no} Franz^{co} Antonio Zalamea, D^{no} Franz^{co} Carrasco, y Josef
Martin Araia, Regidores, D^{no} Diego Moxillo Quintana, y
Thera, Sindico general, con voz y voto de Regidor, en virtud
de R^{ta} Titulo, D^{no} Franz^{co} Antonio Pavon, May^{rno} de Con-
-ceho, con igual Realia, mediante R^{ta} Cedula, y Mathias
Antunez, Alguacil ma^r, tambien con voz y voto: Estan-
-do Jurados, y congregados en la Sala Capitular de San
-cti Spiritus, segun lo han de uso, y costumbre
precedida citacion antedicta; y abiendo visto lo preceptua
-do p^r V. M. y S. del R^{to} Consejo de las Indias en su R^{ta} p^r oyu
de Catorce de Febrero pasado de este año, que tienen
obedecida, y cumplimentada en debida forma, en veinte
de Marzo último, preceptita a que haciendo constar D^{no} Pedro
Pantora, y Villa sexta vecindad en el preciso termino de
quinze dias no tener precision, o que se halla libre se atri-
-buir a la quavnicion de la Plaza de Badajoz donde se
-halla de teniente en su Regimiento Provincial, o que

en breve se concluire su actual servicio, de forma
que pueda residir en esta villa la maior parte del
año, le pudiesen sus mudos. En lo concerniente del Empleo
de Alcalde por su Estado Noble, preceder las con-
-respondientes fianzas; que en su defecto propu-
-siese este convecio triplicadas por su su-
-misimo Estado, si las hubiere ábiles, y no ábiendo-
-las se hiciere del general, con calidad de Deposito,
para que la superioridad del convecio pudiese ele-
-gir, como estimarse comberuente, y ábiendose hecho
-saber el referido R. Despacho, y Citado Acuerdo á
-memorados D. Pedro Pantera en el propio dia veinte,
que se hallaba en esta villa con la ocasion de haber
-sido comisionado por S. M. su R. E. para la saca
de dos soldadores, que se celebró en la tarde del dia
once del mismo marzo, no respondió cosa alguna en
el expresado termino, como consta de Diligencia
del presente ^{no} sit, sentada en cinco del corriente
-mes, agregandose á ello el aver D. Pedro, asisti-
-dore á la enunciada Plaza de Badajoz: Por lo qual
y para cumplir con lo mandado en Dho. R. E. Ber-

¶

-pacho; Dixerón: debían de Acordar, y en efecto surtiéron
 Acordaron ve proceda á la propuesta de triplicada por
 -sonar por el Estado Noble, para Alcalde del mismo en
 los terminos, que preceptua el propio R.^o Recripto, y en
 efecto proponen por pluralidad de votos nemine discrepan-
 -te á D.^o Diego Torof Benavente, á D.^o Rodrigo de Brito,
 Graçera, Sobor Vanabúa, y á D.^o Juan Fernz. Valaman-
 -ca, Hator-Dalgo, vecinos de esta villa, á fin de que de
 los tres elixa la superioridad del Convento el que en-
 -tine por conveniente, para el memorado Empleo,
 y que evacuada la Representacion de propuesta, y sen-
 -tando testimonio literal de ella, á continuacion se este
 Acuerdo, ve Remita la original á la superioridad
 del Convento por mano del S.^o Fiscal D.^o Miguel de Min-
 -dirueta, y Musquiz; Por este surtiéron: así lo acordó-
 -ron, mandaron, y firmaron =

Olay pavon *alameda Carrasco Araya*
Morillo
Davon
Mathias
Antunez
 Anterm.
 C. P. M. Robles



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VIII.

Testim:

M. P. S. = Señor = D. Juan Josef de la Cruz, Regi-
-dor perpetuo Decano del Ayuntamiento desta villa de
Ribera del Fresno, q' al presente Regenta la R. Ju-
-risdiccion de Alcalde ordin. por su estado Noble
en ella, y Manuel Pava, que lo es por el de hombres
buenos; D. Franz. Antonio Zalamea, D. Fran. Co. Carra-
-co, y Josef Martin Anaya, Regidores, D. Diego Moxi-
-llo Quintana, y Thera, sindaco General, con voz y voto
de Regidor, en virtud de R. titulo, D. Franz. Co. Anto-
-nio Pava, May. de concejo, con igual Regalia, me-
-diante R. Cedula, y Mathias Antunez, Alguacil
ma. tambien con voz, y voto: Estando juntos y con-
-gregados en la sala Capitular de nuestras Casas
consistoriales, segun lo aovero de uso, y costumbre,
y cumpliendo con lo que V. A. no manda en su R.
Provision de Catorce de Febrero ultimo, que por
el correo ordinario recibimos en diez, y siete e

5



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

de Marzo, pasado y proximo precepto a que

Bhaciendo constar Sr. Pedro Parra, y silba, de esta
Vecindad en el preciso termino de quince dias no
tener precision, o que se halla libre vivistis a la
suavicion de la Plaza de Badajoz en donde se
encuentra de teniente de su Com^{ta} Provincial,
o que en breve se concluye su actual servicio, de-
finitiva, q. pueda Ocidia en esta villa la maior
parte del año, le pondremos en posesion del Em-
pleo de Alcalde ordinario por el estado noble,
precediar las correspondientes fianzas, y que en su
defecto propusieremos triplicadas por el mis-
mo estado, si la hubiere de dar, y no habiendola
se eligiesen el tal; con calidad de Deposito, para q.
V. A. pudiese elegir; y habiendose hecho saber el
Reyno de España, y a cuerdos de Cumplir^{to}

en el día veinte del Enunciado Marzo al memo-
-rado D.ⁿ Pedro Lantera, y Silba, que se hallaba en
esta villa con la ocasion de áber benido comisio-
-nado á ella por Dho. vñ Regim^{to}, para la saca
de dos Soldados, q^{ue} se Colebró en la tarde del
día once del mismo Marzo, no Respondió Cosa
alguna en el expresado termino de los quín-
-ce dias, como consta de dilig^{encia} sentada por el
ss.^{no} de Ayuntamiento en cinco del Conuente e
-mer, á lo cual se agrega el haver sido D.ⁿ Pedro,
-Citado en el veinte y tres del propio Marzo
á la Ciudad Plaza de Badajoz: Por lo cual, y p^{er}
-cumplir, y obedecer en todo, á lo mandado por
-V. A. en Dho. R.^{el} Despacho, é me acordado en
este día se hiciera la presente propuesta de
-triplicada Personar por el estado noble, para
-Alcalde del mismo: En esta forma. Tén efecto
-proponer á D.ⁿ Diego Josef Benavente; á D.ⁿ
-Rodrigo de Brito Frageria, Lobo, y Vanabria, y
-á D.ⁿ Juan fernz. Salamanca, Dicoor- Talgo
-vecinos desta villa, para que de los mismos



V. A. elija el que sea de su superior agrado, segun
nos lo preceptua en Recordado Real Encuberto, que
original con el Decreto de obediencia y Cumplim^{to},
Diligenciar a su continuacion obradas, y testimo-
nio de esta propuesta queda en el Libro Capitu-

lar de Acuerdos, al corriente año = N.º 5.º 8.º

S. C. R. P. de N. A. m. s. a. s. como esta Monarchia

necesita. P. uera del Fierro y Abul seis, y

mill setecientos ochenta, y uno = Señores = Juan

Josef v. de la = Manuel Pavon = D.º Fran.º Antonio Zala

mea = Fran.º Carrasco = Josef Martin Araia = D.º

Diego Novillo Luinera, y thena = Fran.º Pavon = Ma-
thias Antunez Presente fui: Josef Robledo

Cumprido anterior corresponde a la letra con la pro-

puerta original a que me Remite, la cual por ahora que

esta en mi poder, para ponerla en el correo ordinario

que de esta villa sale para la de Madrid en el dia

viene el corriente dirigido a los M. y S. de su M.º Consep

relas ordenes, por mandado de D.º Miguel e Mendinueta,
y Muzquiz, su Fiscal. En fee de lo cual, y cumpliendo
lo mandado en el acuerdo anterior yo Josef

Veinte maravedise



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Robledo, ^{no} del Rey rñño S. Publico en su Corte Rei-
-nos, y Señorios, titulado de sus Reales Sitios, el Ayun-
-tam^{to}, y Rentas de esta Villa de Rivera del Fresno, do
el presente q^o signé, y firmé en ella a ocho de Abril
de mill setecientos ochenta, y uno =



Robledo

Nota: Doy fee, q^o oy dia de la fha. de el S. pase en el
Correo de esta N. en Piego Cerrado la propues-
ta Copiada en el texto anterior, la cual inclui
Piego, y medio real el Sello cuarto de veinte, con
Carta al Sr. D. Miguel de Mendinueta, y Muzquiz, del
Correo ex. M. y u. Fiscal en el M. de las oñs. con
-driacion, que dice assi: Al Rey rñño S. y S.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

en el Consejo de las Indias por mano del Sr. D. Mi-
guel de Mendinueta, su Fiscal: Madrid. 7
para q. conte lo firmie en Rivera a nuebe de Abril
de mill setecientos ochenta, y uno =

Robledo

Nota: Doy fee, q. oy dia de la fha. Lo del Sr. no en este expe-
diente al Sixto Capitulo de Acuerdos, que se cele-
bran en el Consejo de Indias. 7 para q. conte lo firmie
en Rivera a once de Abril de mill setecientos,
ochenta, y uno =

Robledo

DE LOS SEÑORES DON ALONSO DE
MENDOZA Y SU ALFARQUE
Y DON ALONSO DE MENDOZA



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Alonso

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Alonso

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "R. L."



de uso marcial.

QUARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

INNO

Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla y de las
Indias, y Cavallero perpetuo de la orden,
y Cavalleria de Santiago por au-
thoridad Apostolica. A vos el Ay-
untamiento de la Villa de Rivera

El Rey

de el Jureno, à quien cometteemos, y
mandamos loque en esta nuestra

Carta, y Provision se harà mención

Bien Sabeis, que por otra nuestra

Provision expedida en el dia cator-

ce de Febrero proximo, se os mando

pusierais en posesion de el Empleo de

Alcalde de el estado noble de esta

dha Villa, para que havia salido en

suerte à Don Pedro Panzoja, y si lo

haciendose antes constar, que no

tenia precission, o que se hallava

libre se arribar à la Guarnicion de

la Plaza de Badajoz, como theni-
ente que vera se el Neximientto
Provincial, o que en breve se conclu-
ire su actual servicio, de forma
que pudiese residir en esta Villa la
mayor parte de el año; lo que ejecu-
tarse en el preciso termino de
quinze dias, precediendo a dicha
posesion las fianzas correspondi-
entes; y que en su defecto, median-
te no haver quedado otra voleta
en el Canttaro, propusieris al nues-
tro Consejo de las ordenes triplica-



das personas de el mismo estado si
las hubiere habiles, y no habiendolas
lo hicieren de el General con calidad
de deposito. Y con motivo de no haver
tenido efecto las referidas preven-
ciones precisas para la obcion de el cargo
de Empleo, en representacion de
seis de Abril siguiente propusiste
á dicho nuestro Consejo en pri-
mer lugar á Don Diego Joseph Be-
naventte; en segundo á Don Rodrigo
de Brito Graçera Lovo y Sana-
brua; y en ttercero á Don Juan Fen-



mander. Ten este estado por parte
de Don Joseph Thomas de Saxavia
Procurador Sindico Personero de
esta Villa, se presentò el pedimen-
to siguiente = Mi Poderoso Señor.
Santiago Rodriguez, en nombre
y en virtud de poder especial, que
presento, y juro de Don Joseph Tho-
mas de Saxavia, Sindico Personero
de la Villa de Rivera de el Pres-
no, segun resulta de el testimo-
nio que presento, ante Vuestra
Alteza porerco, y digo que hecha

la Desvinculación de Justicias pa-
ra el presente año de dicha Villa se
remittió al Consejo para su aprova-
ción, haciendo presente, como Don Pe-
dro Pantoja de Silva, que havia salido
para Alcalde ordinario por su estado
noble, hera el unico, que se hallava
encantaxado para este Empleo, pe-
ro con motivo de hallarse con su he-
rimiento de Guarnicion en Badajoz
fue el Consejo servido mandar, que
el Ayuntamiento de dicha Villa fue-
re propusiere triplicadas personas pa-

na elejia una, que obtubiere la
Jurisdiccion ordinaria de este pre-
sente año, y en su cumplimiento
se ha executado la insinuada pro-
puesta en Don Diego Benavente,
Don Rodrigo de Brito Lobo, y Sana-
bria, y Don Juan Fernandez sala-
manca de aquella Vecindad; Inmedi-
ante à que el nominado Don Diego
Benavente, se halla de quanto cla-
vens de el Arca de Proprios de dha
Villa, en virtud de Decreto de el
Consejo de Castilla, y que se recaen



en el la Eleccion se qual Alcalde por
el presente año era forzoso segun
la alternativa que se observa fue
Presidente de la Junta de Propios, y
por consiguiente havia de tener
dos Claves de la Arca de sus cauda-
les, en lo que desde luego se advierte
una contradiccion a las Superiores
resoluciones, y mas si se atiende a
que en virtud de su Empleo se quan-
to Clavero, y Fiscal de Cuentas se
le han mandado entregar varias
cantidades de maravedies, sin que

hasta ahora haia dado la debida
Cuenta de su inversion, no siendo
de menor consideracion las conexio-
nes, y parentescos, en que dicho Bena-
vente se halla ligado con los actua-
les individuos de aquel Ayuntami-
ento cuyos hechos son notoriamente
ciertos, y en caso necesario se
justificaran en correspondiente
forma, ha parecido proprio de la
obligacion de mi parte exponer a
Vuestra Alteza, en desempeño de mi
empleo, como tambien que todos los

actos, y Cavildos, que aquel Ayun-
tamiento celebra los hace sin la
previa citacion de el Procurador Sin-
dico personero, en contravencion de
las Superiores Resoluciones. Por tan-
to = A Vuestra Alteza Suplico que
haviendo por preventado el referen-
do poder, y testimonio se digne es-
tremar por legitimos los impedi-
mientos propuestos contra el refe-
rido Don Diego Benavente para
la obtencion de el Empleo de officio
de Alcalde ordinario, y en su conse-

quencia hacer eleccion de otros de los
propuestos, para que asi se eviten
los perjuicios, à que se lo contrarios,
estran expuestos los caudales pu-
blicos de aquella villa, y mala admi-
nistracion de Justicia por las co-
nexiones citadas, dando à este fin
la orden correspondiente, y para
ello hago la oposicion, y contradic-
cion à dicha Propuesta respectiva
al Don Diego Benavente, que sea
mas conforme à derecho, y Justicia
que pido V.º Licenciado Don Francis

co Garcia Arconou - Santiago Noñe
quer = todo lo qual se mandò pasar
al nuestro Fiscal, por quien se
expuso lo que tubo por convenien
te. Y en vista de todo por los seel
nominado nuestro Consejo se pro
vehis el auto se el tenon siguien.

Auto y tre = Madrid y Mayo once de mil
settecientos ochenta y uno. El fese
por Alcalde de el estado noble de
la Villa de Hivera a Don Diego de
Benaventte propuesto en primer
lugar; y librese Despacho para que

se le ponga en posesion, con reverencia
de su derecho al Procurador Sindi-
co Personero, para que pida, y expon-
ga lo que tenga por conveniente.
Y para su execucion y cumplimien-
to fue acordado que deberiamos de
mandar librar esta nuestra
carta, y provision para vos en la
dicha razon, y nos tuvimos lo por oi-
en. Por la qual os mandamos que
luego como la recibais, o ve como
con ella seais requerido veais el
auto que queda invento, y lo qu-

andéis, cumpláis, y executéis en
la parte que os toca, sin ir, ni
venir, ni consentir se vaya, ni venga

contra su tenor, y forma en mane-
ra alguna. Que así es nuestra

voluntad, y no hagáis lo contra-

rio pena de la nuestra merced, y

de cincuenta mil maravedíes pa-

ra la nuestra Real Cámara.

Bajo la qual mandamos a qual-

quiera nuestro Escrivano apro-

vado, que fuere requerido es la

notifique, y se ello de testimonio.



Dada en Madrid a catorce de Mayo
de mil setecientos ochenta y uno.

Yo el Conde D. Julián de Borja y Cienfuegos
de Baños y Cienfuegos
y el Abogado D. Joseph de Suarez
Abogado

Yo D. Fran. Antonio de Larrazza D. de Cam. del Reyno S.
ra

La Nuce Escurre por su mandado con acuerdo de los de su Cons. de las Dns.
de las Dns.



D. de
R. de
Thomas de
de Suarez
n. 3. de

Craniella
Thomas de
de Suarez
n. 50 m

Yo el Sr. D. Para que el Ayuntamiento de la Villa
de Ribera de el Duero execute lo que
aquí se le manda.
da
Contra.

Acuerdo de la Villa de Rivera del Puerto a Vein
te y dos de Mayo, e mill e seiscientos ochenta,
y tres. Los señores D. Juan Josef de la Cruz
perpetuo Decano y actual Regente de
la Jurisdiccion de Alcalde ordinario
por su ciudad noble de esta villa, e
nuestro abogado que es por el señado de
hombres buenos, D. Juan Antonio
Zalamea, D. Juan Carrasco, y Josef
Maxim. Araya, Regidores, el primero
perpetuo, D. Diego Navillo Quintana,
y el otro sindico nral. de esta villa con
voz y voto de Regidor en virtud de
título, D. Juan Antonio Labon, Mayor
de concenso, con qual facultad, y
Matthias Antunes con voz y voto en el
mismo Ayuntamiento estando
juntos, y congregados en la sala ca-
pitular de su Casa Consistorial,

sin más. Determinaron, q. Inmediata-
mente por medio de Benito Carragⁿ, Mitio. Ponte-
ro del Ayuntamiento de llamare al Ofendido D.
Diego Jph. Benavente, quien en efecto se
presentó, y en su seguida abiendo leido
Citado el Despacho Dicho acceptaba, y accepto
el cargo, y empleo de tal Alc. p. el Estado No-
ble, con forme a lo q. se^u el Sr. Conde
de la v. de lo han conferido, y conve-
niente a ello porien^o la mano d^{na} sobre la Cruz
de la Santa Justicia, Juró por Dios nro.
S. y divina Señal de Cruz en forma de
que defende^a el Mysterio de la pura, y lim-
pia Concepcion, q. guardara, y haia de guardar
las Leyes, yertos Ritos, y las Capitulares
de Badajoz, q. defende^a la h. Jurisdic.
de los Regidos, y d^{no}. de tal, que admi-
nistrara Justicia, dando a cada vno la q.
tenga, sin cosa en contrario, e Incontinenti
dho. se tomó la vara de Justicia en la mano
y ocupó la silla, y lugar preheminentemente



Se le Corresponden, como a tal Juez, por el extra-
-do de Plazos, de los Señales de Superior, y todos
los expresados. ^{res} Capitulares lo firmaron, y el
D. D. Diego J. Benavente por su Superior, y no
D. J. Vazquez, Sincero, por decir no debe
firmar por su asistencia a cuenta alguno, que no
trate de las materias de su Comuna, de lo cual, doy

fees
Juan Josele Manuel ^{Juan Antonio}
Oliva ^{Almeida}
pavon

fran. Carrasco
y montes
D. J. M. B. L. O.
Luis Antonio
D. D. D. D. D.
Benavente

Juan Martin
Aaya
Matthias
Antunari

Anterm.
D. J. Robledo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Ceture maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdo Celebrado en N.ve. Ju-
nio 1784 nombrando p. Repar-
tidos e Efectos N.º a D. Juan fern-
salaman. enlug. y el S.º D. Diego Ber-
nave

Esta villa de Rivera
del fuesno a Sumero e Junio,
e mill setecientos ochenta
y vno: Los S. Justicia, y

Comienzo de esta villa, que abaxo firmaran, ex-
tando Tutor, y congregados en la sala Capitular
de su Cav. convecionaler, precedida citacion
ante diem, segun lo han de lo, y Costumbre, p.
tratar, y conferir las cosas tocantes, y perteneci-
enter al bien estar desta villa, y sus Vecinos:
Dixeron: Fue en atencion aq. su m.º. el S.º Al-
calde D.º Diego Tph. Benavente se hallaba nom-
brado para Repartidos e Efectos N.º en el Con.º.
año por Acuerdo de veinte, y dos de Enero el
mismo, y que en veinte, y dos de Maio ultimo
se puso a su m.º. en posesion de tal Alcalde p.

su Etade Noble, mediante superior Determi-
nacion del Sr. conrevo del ar. circ. motivo p^a

que no puede funcionar el Cnylco etal R.
partidos de Cjatos R.^s y siendo como es llega-
do el tiempo de proceder a esta operacion;

Acordaron dhos. S. nombrar y en efecto nom-

braron p^a tal Rpartidos a D. Juan fern. Salam;

en lugar de dho. S. D. Diego Iph. Be-

navente, cuyo nombram^{to} se le haga saber

para su aceptacion, y Juram^{to}. Iph. este su

Acuerdo dhos. S. con lo determinaron, man-

-daron, y firmaron =

D. Diego Beronimo Manuel Juan Jose de

D. Juan Am. Zalamea PAVON Olay

D. Diego Morillo fran. Carrasco

Juramentado y Montenegro

Matthias Antunes

Antemi

Robledo

En Puera, y propio dia lo del. Notifique, vice



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

saber el nombram^{to} de Partidex de Efectos n^{os} que
consta en el Acuerdo anterior a D. Juan fernz.
Salamanca, sexta vecindad en su persona, quien
enterado Dios: lo aceptaba, y en efecto lo aceptó, y
en su consecuencia Juró por Dios n^{ro}. S. y a una ve-
-rial de Cruz, en forma de x^o, cumplix bien, y fiel-
-mente con su encargo, sin agrabio de persona algu-
-na, y lo firmo, seg. de y fee =

D. Juan fernz
Salamanca

Colocación de los
Cantares de Insa-
culación de S. Al.
caldes, y Rejidos
en la Sacristia de
esta Villa.

En la villa de Rivera
del Fueno, à diez y
siete dias del mes de
Sept. de mill Veteientos
ochenta y uno: se Junta-
ron à Cabild los S. ^{veinte} ^{veinte}

Dr. Diego Valcedo, Abogado de los R. Con-
sejos, Alc. ma. de la Ciudad de S. Xerona,
y Partido, Justicia y Regimiento de esta
Villa; con asistencia de Sr. D. Diego
Miguel Mouillo Luntana, cura Parrocho
de la Parroquia; y así juntos se dispo-
so el Sr. Alc. ma. q. en virtud de R. ^{por} ^{nos.}
de 11. de Dios q. y Señores de Real Con-
sejo de las d. n. s. a benido a esta d. a p. a
-ricar la Inmaculada de Alc. ordinario
y Rejidos p. ambos Estados de esta d. a
villa p. los cinco años vig. la que tiene
conclura; en cius vista se puso a mani-
-festo en Cantaro de la d. a y se in-
-troduxeron en el 10. de Mayo cinco Pilos.

- uos se Madera, y en cada uno espresio en
una Poliza escrita, y firmada por sumaria. con
sta siete dia nombre de la Herona Clecta, y na
- mero de vitos q. a tenidos, y asi mismo incluis
otro Polizio de Madera con un hilo atxabe-
- rado en el q. dize ha otia Poliza con la misma
extension q. la antecedente p. en lugar de
muertos, ausentes o legitimam^{te}. Impedidos, Cerru-
- re de Cantaro con un Candado, Cuya llave reco-
- gio an Poder el Sr. Manuel Labon, Alc. ordin.
p. su Estado Real. siete Refeida villa: abruere
el Cantaro donde se Inaculan los Alc. por
el Estado Real. y se Introduxeron en el otro
seis Polizios, como los antecedentes, el uno
con un hilo atxabado, y en cada uno dize
dho. Sr. iba una Poliza con la misma ex-
- tension q. las arriba dhas: Cerruere dho. Can-
- taro, cuya llave recogio el Sr. D. Diego Jpt.
Benav^{te}, Alc. ordinario por su Estado No-
- ble siete villa: abruere el Cantaro don-



Clave maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

de se facultan los Regidores del Estado
Noble, y se incluyeron en el p^o el mismo
p^o Alc. ma^o otros seis Policias se Ma^o
-ra, y en cada uno. Expresó en una Policia
Executa, y firmada p^o sumad. con tra. se
interdia, y la una con un hilo atado a
ellos Regidores del Estado Noble: Cerrone
Dho. Cantaro, cuya llave Regio el Sr. Jph.
Martin Araya, Regidor ma^o moderno del
Ayuntam^{to}, y abiendo se abiere el Cantaro
ellos Regidores del Estado Nal. se Introduce
en el otros seis Policias como los N.
-lacionados, y en cada uno Dho. p^o Alc. ma^o
haz una Policia con la misma exension
q^o la de los de el Estado Noble, Cerrone Dho.
Cantaro, cuya llave Regio el Sr. D^o Juan
Jph. Sebea, Regidor Decano del Ayuntam^{to}
cuios Cantaros se condyeron al Arch^o





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

bo q. se halla en la Vacantia de la Iglesia
Paroquial el q. se curre con sus respectivas
claves las q. se cogieron los ^{res.} a quienes cor-
responden, con lo cual se concluió esta dilig.
q. firmaron las mrd. y dho. ^{or.} cura sig.
damos fee =

Don Diego Valdes

Don Digo Lopez
Buravense

Don Diego Migu
Morillo Quintana
Cavalo

Manuel
Pavon

Juan Josef de
Oliva
Zalamea

Don Juan Carrasco
y Mondrano

Don Martin
Araya

Martin
Antunero

Anselmo

Juan Robledo

Miguel Murillo

Malcom

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARÍA



Yo, el Substituto de la Secretaría de la
Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo
mandado por el Sr. Diputado Sr. D. Juan de
Castro, en virtud de lo acordado en el
Pleno de fecha de 10 de Mayo de 1900,

he practicado el registro de la escritura
de compraventa de finca rural que
se describe en el presente documento
y he practicado el registro de la
escritura de compraventa de finca rural
que se describe en el presente documento

En Badajoz, a 10 de Mayo de 1900.
Yo, el Substituto de la Secretaría de la
Diputación Provincial de Badajoz,
D. Juan de Castro

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMD.

